

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el **Partido Acción Nacional** en Morelos por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el ciudadano **ERICK URIEL VERA GARCIA**, en contra del "ACUERDO **IMPEPAC/CEE/047/2026** QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023 ,IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS".

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis**, la suscrita **Mtra. Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, _____

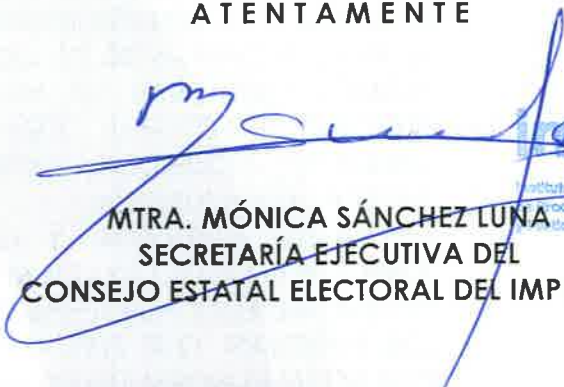
-----HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el **Partido Acción Nacional** en Morelos por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el ciudadano **ERICK URIEL VERA GARCIA**, en contra del "ACUERDO **IMPEPAC/CEE/047/2026** QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023 ,IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES

INDIGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS". -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC



Con copia para

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Isaac Castillo Bautista	Subdirector de Sustanciación	
Revisó:	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

000667

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- Término

- Recibí con anexo de
- Escrito original de recurso de reconsideración contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026 de 61 fojas
 - Copia simple de credencial para votar del C. Erick Uriel Vera García, 01 foja
 - Original de constancia de acreditación de representación, 01 foja

SE PROMUEVE: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (**IMPEPAC**)

ACTO IMPUGNADO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS".

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IMPEPAC
PRESENTE.

Quien suscribe, **ERICK URIEL VERA GARCIA**, en mi carácter de Representante Titular del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito mediante constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de referido instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **calle Jalisco #18, Colonia Las Palmas Sur, C.P. 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tales efectos los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho: José Rubén Peralta Gómez, Joanny Guadalupe Monge Rebollar, así como los CC. Sergio Eduardo Barenque Hernández, Emiliano Marmolejo Vázquez y Talía Madai Ramírez Torreblanca, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 319, fracción I, inciso i), 321, 323, 327 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; vengo a promover **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de **ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS,** aprobado mediante sesión extraordinaria del IMPEPAC, en fecha 25 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Reconsideración.

SEGUNDO. Dar el trámite de ley contemplado en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. Remitir el presente Recurso de Reconsideración al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**PROTESTO LO NECESARIO
CUERNAVACA, MORELOS A 03 DE MARZO DE 2026**



**ERICK URIEL VERA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**

SE PROMUEVE: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (**IMPEPAC**)

ACTO IMPUGNADO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS".

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **ERICK URIEL VERA GARCIA**, en mi carácter de Representante Titular del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito mediante constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de referido instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **calle Jalisco #18, Colonia Las Palmas Sur, C.P. 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tales efectos los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho: José Rubén Peralta Gómez, Joanny Guadalupe Monge Rebollar, así como los CC. Sergio Eduardo Barenque Hernández, Emiliano Marmolejo Vázquez y Talía Madai Ramírez Torreblanca, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 319, fracción I, inciso i), 321, 323, 327 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; vengo a promover **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de **ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL “CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DE MORELOS”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL “LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS,** aprobado mediante sesión extraordinaria del IMPEPAC, en fecha 25 de febrero de 2025.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los **recursos** de revisión, apelación, **reconsideración** y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadanos, deberán interponerse dentro de un termino de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento del acto o se hubiera notificado el acto o resolución impugnado, por lo que, me encuentro dentro del procesal oportuno para presentar el medio de impugnación:

CONVOCATORIA A SESIÓN	SESIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO	JUEVES DIA 1	VIERNES DÍA 2
23 DE FEBRERO 2026	25 DE FEBRERO 2026	26 DE FEBRERO 2026	27 DE FEBRERO 2026

SABADO DÍA INHABIL	DOMINGO DÍA INHABIL	LUNES DIA 3	MARTES DÍA 4
28 DE FEBRERO 2026	01 DE MARZO 2026	02 DE MARZO 2026	03 DE MARZO 2026

Por lo anterior, me permito precisar que, en el desarrollo del presente libelo se da cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sé y me constan los siguientes:

HECHOS

- 1. CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** En fecha 23 de febrero de 2026, se me notifico vía correo electrónico la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades indígenas del IMPEPAC, a celebrarse en la misma fecha a las 16:00 horas, bajos el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Orden del día.

2. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba la Actualización del "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos", para el proceso electoral 2026-2027, aprobado mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024, y la Creación del "Libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que los integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas".

3. Clausura de la Sesión

2. APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN AL CATOLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS. En la misma fecha 23 de febrero de 2026, se llevo a cabo la Sesión convocada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades indígenas, en la que fue aprobada la actualización al catálogo de sistemas normativos y pueblos indígenas de Morelos.

3. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026. El pasado 24 de febrero de 2026, a las 14 horas con 23 minutos, se me notifico vía correo electrónico la Sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, misma que se desarrollaría bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Orden del día.
2. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación de desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025.
3. **Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, por el cual se aprueba la actualización del "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", para el Proceso Electoral 2026-2027, aprobado mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 e IMPEPAC/CEE/140/2024, y la creación del "Libro de Registro de los Municipios, Pueblos y Comunidades Indígenas y Autoridades que los integran, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas".**
4. Lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, del periodo de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, los cuales fueron presentados por los liquidadores designados, correspondientes al mes de enero de 2026.

5. Clausura de la Sesión.

4. SESIÓN EXTRAORDINARIA IMPEPAC. El pasado 25 de febrero de 2026, se llevo a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en la que determinaron la aprobación del acuerdo hoy impugnado.

Por lo señalado en el presente escrito, solicito a esta autoridad jurisdiccional que, sea aplicable la jurisprudencia identificada con el numeral 2/98, misma que a la letra dicta lo siguiente:

**Partido Revolucionario Institucional
VS
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

Debe estimarse que los **agravios** aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Tercera Época

SOBRE LA LEGITIMACIÓN E INTERES JURIDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 323 y 324 del Código Comicial Local, la interposición de los medios de impugnación contemplados en el ordenamiento local, los partidos políticos deben promoverlos a través de su representante acreditado ante el órgano electoral, tal y como se establece de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV
DE LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA**

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales**, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:
[...]

Artículo 324. Para los efectos del precepto anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:

- I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**
- II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;
- III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y
- IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

En este sentido, este instituto político cuenta con la legitimación para promover el presente medio de impugnación, aunado al interés jurídico que se desprende de la participación en el próximo proceso electoral 2026-2027, toda vez que el acto impugnado por medio del cual se generó el Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos a través del que se establecen las comunidades que tendrán la facultad de expedir constancias de autoadscripción indígena calificada en los diversos municipios de la entidad, y, al estar tener la obligatoriedad este instituto político de postular en todos los municipios candidaturas a regidurías indígenas, establecidas en el artículo 18, fracción III del código comicial local, es evidente que se genera una falta de certeza jurídica respecto a la emisión de dichas constancias toda vez que de la aprobación del catálogo, por ello, el Instituto Morelense de Procesos Electorales debió en todo momento dar observancia a los principios rectores que rigen la materia electoral, pues, como se desprende del acto impugnado, y referida la falta de certeza jurídica, pues existe una incidencia directa en el sistema electoral, en la integración de órganos de representación o en los principios constitucionales que rigen la materia político-electoral. **La legitimación en materia de comunidades indígenas no es exclusiva de los propios pueblos**, sino que puede extenderse cuando se discuten reglas electorales y de postulación que afecten principios constitucionales.

En consecuencia, permitir que los partidos impugnen este tipo de determinaciones no implica desconocer la autonomía indígena, sino garantizar que el ejercicio de sus derechos se armonice con los principios constitucionales del sistema democrático, bajo un esquema de control jurisdiccional que preserve tanto la libre determinación como la legalidad electoral.

El interés jurídico es la afectación directa y personal a un derecho reconocido por la ley.

Jurisprudencia 7/2002

Raymundo Mora Aguilar y otro

VS

Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.

La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el **interés** jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene **interés** jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Tercera Época

Este instituto político cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, toda vez que el acuerdo controvertido no constituye un acto aislado, preparatorio o ajeno al proceso electoral, sino que guarda una conexidad directa, inmediata y sustancial con el Proceso Electoral Local 2026-2027, al incidir de manera determinante en las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben integrar, planear y registrar candidaturas sujetas a acciones afirmativas indígenas.

El acuerdo impugnado vulnera de manera directa los principios constitucionales de certeza, seguridad jurídica e igualdad en la contienda electoral, así como el derecho del partido político actor a participar en el proceso electoral en condiciones equitativas, al aprobar un Catálogo de Comunidades Indígenas sin establecer lineamientos mínimos, claros y homogéneos para la emisión de constancias que acreditan la autoadscripción indígena, las cuales constituyen un requisito indispensable para el cumplimiento de obligaciones legales a cargo de los partidos políticos.

Si bien el principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, reconocido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que dichas comunidades regulen su vida interna conforme a sus usos y costumbres, ello no elimina ni atenúa la vinculación del acuerdo con el proceso electoral, ni transforma sus efectos en meramente internos o comunitarios, pues el propio IMPEPAC le otorgó efectos electorales directos, al reconocer a dichas comunidades como instancias válidas para expedir documentos que condicionan la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el acuerdo genera un escenario de incertidumbre normativa, discrecionalidad indebida y desigualdad material, ya que el cumplimiento de las acciones afirmativas indígenas —obligación que recae directamente en los partidos políticos— queda condicionado a criterios heterogéneos, imprevisibles y económicamente desproporcionados, definidos por terceros ajenos a la autoridad electoral y sin parámetros mínimos de control, lo cual impacta de forma directa en la estrategia electoral, planeación y toma de decisiones del partido actor.

Lo anterior afecta de manera inmediata al PAN en Morelos, pues la validez de sus postulaciones queda supeditada a actos de terceros no regulados ni supervisados, lo que lo coloca en un estado de indefensión jurídica, al no contar con reglas claras, objetivas y uniformes para integrar y registrar candidaturas indígenas en el Proceso Electoral Local 2026–2027.

Por tanto, la afectación a este instituto no es eventual ni hipotética, sino actual y concreta, ya que el acuerdo impugnado define anticipadamente las condiciones bajo las cuales deberá cumplir una obligación electoral, lo que actualiza plenamente su legitimación por conexidad con la contienda electoral, al tratarse de un acto que incide en la equidad, legalidad y certeza del proceso electoral, principios cuya defensa corresponde directamente a los partidos políticos.

En consecuencia, el acuerdo impugnado rompe el principio de igualdad en la contienda electoral, al generar ventajas indebidas para quienes cuenten con mayor capacidad económica o mayor facilidad de acceso a determinadas comunidades, afectando directamente el derecho del partido actor a competir en condiciones equitativas, lo que refuerza su interés jurídico para controvertir dicho acto.

LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA.

La legitimación activa del partido actor se robustece adicionalmente a la luz de la Jurisprudencia 15/2000 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “Partidos políticos nacionales. Pueden deducir acciones tuitivas de intereses difusos contra los actos de preparación de las elecciones”, cuyo texto es del tenor siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES. *La interpretación sistemática de las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y especialmente los principios rectores en la materia electoral federal consignados medularmente en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hacen patente que los partidos*

políticos nacionales están facultados para deducir las acciones colectivas, de grupo o tuitivas de intereses difusos que sean necesarias para impugnar cualquier acto de la etapa de preparación de los procesos electorales, por las siguientes razones: Para la consecución de los valores de la democracia representativa, se requiere la elección de los gobernantes mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía. Para hacer posible el ejercicio del derecho activo y pasivo del voto con esas calidades, se hace indispensable la organización de los procesos electorales, cuya primera etapa es, precisamente, la preparación de las condiciones necesarias para hacer realidad dicho objetivo. Si los actos preparatorios son de carácter instrumental respecto al ejercicio del derecho al sufragio que se lleva a cabo en la jornada electoral, es indudable que las deficiencias, irregularidades o desviaciones de tales actos preparatorios, afectan el interés de cada uno de los ciudadanos que pueden votar en los comicios que posteriormente se deben celebrar. Sin embargo, la ley no confiere a los ciudadanos ninguna acción jurisdiccional para la defensa de ese interés, ni en forma individual ni en conjunto con otros ciudadanos, sino que sólo les otorga acción respecto de algunas violaciones directas al citado derecho político, y ni siquiera les permite invocar en estos casos como agravios las violaciones cometidas durante el proceso electoral, como causantes de la conculcación directa del derecho político, ya que tiene establecido que los actos preparatorios se convierten en definitivos e inimpugnables al término de esa etapa del proceso electoral. Las circunstancias apuntadas ubican a los intereses de los ciudadanos en los actos de preparación del proceso electoral en condición igual a los que la doctrina contemporánea y algunas leyes denominan intereses colectivos, de grupo o difusos, que tienen como características definitorias corresponder a todos y cada uno de los integrantes de comunidades de personas indeterminadas, comunidades que crecen y disminuyen constantemente, carecen de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, y respecto de cuyos intereses colectivos, de grupo o difusos, se han venido diseñando acciones jurisdiccionales con el mismo nombre, pero dotadas de cualidades acordes con su finalidad y naturaleza, y por tanto, diferentes a las de las acciones tradicionales construidas para la tutela directa de derechos subjetivos claramente establecidos y acotados, acciones individuales que se conceden solamente a los sujetos que se puedan ver afectados directa e individualmente por determinados actos. En consecuencia, en procesos jurisdiccionales nuevos, como los de la jurisdicción electoral, se deben considerar acogidos estos tipos de acciones, cuando se produzcan actos que afecten los derechos de una comunidad que tenga las características apuntadas, y que sin embargo no se confieran acciones personales y directas a sus integrantes para combatir tales actos, siempre y cuando la ley dé las bases generales indispensables para su ejercicio, y no contenga normas o principios que las obstaculicen. En la legislación electoral federal mexicana, no existen esos posibles obstáculos, porque sólo exige que los actores tengan un interés jurídico, como se advierte, por ejemplo, en el artículo 40, apartado 1, inciso b) de la primera ley citada, pero no se requiere que este interés derive de un derecho subjetivo o que el promovente resienta un perjuicio personal y directo en su acervo puramente individual, para promover los medios de impugnación válidamente. Para este efecto, los partidos políticos son los entes jurídicos idóneos para deducir las acciones colectivas descritas, porque tal actividad encaja perfectamente dentro de los fines constitucionales de éstos, en cuanto entidades de interés público, creadas, entre otras cosas, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en cuyos procesos se deben observar invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad, mismos a quienes se confiere la legitimación preponderante para hacer valer los medios de impugnación en esta materia, según se ve en los artículos 13, apartado 1, inciso a); 35, apartados 2 y 3; 45, apartado 1, incisos a) y b), fracción I; 54, apartado 1, inciso a); 65, apartado 1, y 88, apartado 1, todos de la citada ley de medios de impugnación.

Tercera Época

Conforme a dicho criterio obligatorio, los partidos políticos están facultados para impugnar actos correspondientes a la etapa de preparación del proceso electoral cuando éstos afecten intereses colectivos o difusos vinculados con la regularidad constitucional de la elección, aun cuando tales actos tengan carácter instrumental respecto de la jornada electoral. El acuerdo mediante el cual el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprueba el Catálogo de Comunidades Indígenas constituye un acto típicamente preparatorio, en tanto establece las condiciones normativas bajo las cuales se verificará el cumplimiento de la acción afirmativa indígena al momento del registro de candidaturas. Su carácter instrumental no disminuye su trascendencia; por el contrario, al incidir en los requisitos de acceso a la contienda, impacta estructuralmente en el derecho de sufragio pasivo y en la integridad del proceso electoral, como el propio acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026 lo señala al establecer: *“se justifica como un instrumento de carácter administrativo y técnico que permitirá: I) concentrar y sistematizar la información relativo a las comunidades indígenas y sus autoridades tradicionales o comunitarias; II) dar seguimiento a la información proporcionado por los propios comunidades, autoridades municipales y demás instancias competentes; III) facilitar la verificación de la autodescripción calificada en materia de candidaturas indígenas; IV) coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electivos que se rigen por sistemas normativos indígenas; y V) fortalecer la tutela del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito político-electoral”*, lo que se puede advertir a foja 56 del acuerdo.

Asimismo, al señalar la autoridad emisora que: *“Asimismo, dicho instrumento permitirá a este Instituto contar con un registro actualizado y verificable que contribuya a la adecuada planeación y ejecución de las acciones institucionales vinculadas con la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, particularmente de cara al proceso electoral local 2026-2027”*, siendo que contrario a lo señalado en el acuerdo impugnado, no existe certeza jurídica y objetividad, como se precisará en los agravios.

La jurisprudencia referida parte de la premisa de que los actos preparatorios son instrumentales respecto del ejercicio del voto en la jornada electoral y que sus deficiencias afectan el interés de la ciudadanía en su conjunto. Asimismo, reconoce que los ciudadanos no cuentan con acciones jurisdiccionales amplias para controvertir irregularidades estructurales de la etapa preparatoria, lo que ubica esos intereses en la categoría de intereses colectivos o difusos. En tales casos, los partidos políticos son los entes jurídicos idóneos para promover los medios de impugnación correspondientes, en atención a su naturaleza constitucional como entidades de interés público encargadas de promover la participación democrática y garantizar el acceso al poder público mediante procesos regidos por los principios de constitucionalidad y legalidad.

En el caso concreto, la deficiente delimitación del estándar de autoadscripción calificada —particularmente la omisión de precisar la autoridad comunitaria competente y la ambigüedad respecto del alcance del requisito de comprobante de domicilio y su interacción con el reconocimiento comunitario bajo sistemas normativos internos, la fijación de precios elevados como en el caso de la comunidad de la Joya en Ayala Morelos, donde se fija un cantidad de cincuenta mil pesos para la obtención del documento que acredita la adscripción calificada, la falta de uniformidad de criterios respecto del precio para la emisión de la constancia de adscripción calificada— constituyen una serie de irregularidades estructurales en la etapa preparatoria del proceso electoral.

Esa deficiencia no sólo afecta al partido actor en su esfera jurídica como sujeto obligado en términos del Código Comicial Local, a cubrir con las postulaciones indígenas en los diversos municipios y en los distritos indígenas del estado de Morelos, ahora, bajo los requisitos de verificación que el acuerdo y consecuentemente el catálogo de comunidades indígenas, imponen para la verificación que hará el IMEPPAC de los requisitos para la acreditación de las candidaturas indígenas; sino que incide en el interés colectivo de las comunidades indígenas y en la certeza que debe caracterizar la organización de los comicios.

La legitimación activa del partido actor se sustenta tanto en la afectación directa que el acuerdo impugnado le genera como sujeto obligado al cumplimiento de la acción afirmativa indígena, como en el ejercicio de una acción tuitiva de intereses difusos reconocida por la jurisprudencia obligatoria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En particular, resultan aplicables los criterios sostenidos en el juicio SUP-JRC-120/2003 y en la Jurisprudencia 15/2000, en los que se estableció que los partidos políticos pueden deducir acciones colectivas o tuitivas de intereses difusos cuando estén en juego principios constitucionales que tutelan intereses comunes de una colectividad amorfa, así como cuando se impugnen actos correspondientes a la etapa de preparación de las elecciones.

De acuerdo con dichos precedentes, los partidos políticos están legitimados para acudir a la jurisdicción electoral cuando se actualicen actos u omisiones de autoridad susceptibles de contravenir principios rectores del proceso electoral, aun cuando el perjuicio no sea exclusivamente individualizado, sino que incida en intereses colectivos vinculados con la regularidad constitucional de la contienda. En el caso concreto, el acuerdo mediante el cual el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos constituye un acto preparatorio que establece las condiciones normativas bajo las cuales se verificará el cumplimiento de la acción afirmativa indígena en el registro de candidaturas.

La deficiente configuración normativa del catálogo, al omitir precisar con claridad la autoridad comunitaria competente para expedir constancias de autoadscripción calificada en determinados municipios, como el caso de Jiutepec, Morelos, así como al no delimitar el alcance jurídico del requisito de comprobante de domicilio ni su relación con el reconocimiento comunitario conforme a los sistemas normativos internos protegidos por el artículo 2º constitucional, genera una afectación estructural que trasciende la esfera jurídica individual del partido actor. Se trata de una regulación administrativa insuficiente que puede impactar de manera inescindible tanto a los partidos políticos como a integrantes de las propias comunidades indígenas.

El catálogo impugnado, al establecer los parámetros de acreditación de la autoadscripción calificada, incide directamente en el derecho a ser votado y en las condiciones de acceso a la contienda, por lo que su revisión jurisdiccional resulta no sólo procedente, sino necesaria para preservar los principios de certeza, legalidad y equidad.

En consecuencia, se actualiza plenamente la legitimación activa del partido actor, tanto por la afectación directa derivada de la carga incierta que el catálogo le impone en la postulación de candidaturas, como por la defensa de un interés difuso consistente en garantizar que la acción afirmativa indígena sea implementada mediante reglas claras, proporcionales y armónicas con los sistemas normativos internos, asegurando la regularidad constitucional de la etapa preparatoria del proceso electoral y así dotar de certeza jurídica para la postulación de candidaturas indígenas.

En consecuencia, es evidente que se desprende el interés jurídico con el que cuenta el Partido Acción Nacional en Morelos,

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, CERTEZA JURÍDICA Y ACCESO EFECTIVO AL DERECHO A SER VOTADO, AL TOLERAR UNA RESTRICCIÓN ECONÓMICA INDIRECTA QUE HACE NUGATORIO EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.

El acuerdo impugnado también vulnera los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad, al tolerar y validar un esquema carente de uniformidad en los costos exigidos por diversas comunidades para la expedición de constancias de autoadscripción calificada, sin establecer parámetro alguno que evite cargas económicas excesivas o desiguales. Conforme al propio catálogo aprobado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, existen comunidades que prevén costos significativamente distintos para la emisión de dichas constancias; por ejemplo, en el caso de la comunidad de La Joya, en el municipio de Ayala, se contempla un cobro de cincuenta mil pesos, mientras que en otras comunidades el costo asciende a doscientos pesos y en algunas más no se establece costo alguno. Esta disparidad extrema genera una carga diferenciada y desproporcionada para quienes pretendan acreditar su pertenencia indígena a efecto de acceder a una candidatura bajo acción afirmativa, tal como se desprende del catálogo, y esta propia autoridad jurisdiccional lo podrá advertir, se evidencian la disparidad de costos, conforme se esquematiza en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	COMUNIDAD	COSTOS
AMACUZAC	HUAJINTLÁN.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
ATLATLAHUCAN	METEPACHO.	\$200
	EL ASTILLERO O ASTILLERO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO EL COSTO
	LAS MINAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO EL COSTO
	LOS CERRITOS.	\$200
	SANTA INÉS.	NO SE REALIZARÁ UN COBRO A TODA PERSONA QUE PARTICIPE CON SUS COOPERACIONES.
AXOCHIAPAN	ATLACAUALOYA	\$500
	JOAQUÍN CAMAÑO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	MARCELINO RODRÍGUEZ.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	TELIXTAC.	\$300

	TLALAYO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
AYALA	ANENECUILCO	\$5,000
	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	\$5,000
	VALLE DE MORELOS.	\$5,000
	CERRO EL OLINCHÉ.	\$5,000
	COLONIA GENERAL EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	COLONIA LAS LUMBRERAS.	\$200
	CONSTANCIO FARFÁN (LA PASCUALA).	\$50
	EJIDAL NUEVA OLINTEPEC.	\$5,000
	JALOXTOC.	\$20
	LA JOYA	\$50,000
	LEOPOLDO HEREDIA O COLONIA LEOPOLDO HEREDIA	\$1,000
	LOMA BONITA.	\$50,000
	RANCHO EL PAÑUELO.	REALIZARÁ UN COBRO DEPENDE DEL CARGO QUE ADQUIERE EL DOCUMENTO
COATETELCO	NAHUAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO.
	BUENAVISTA DE ALDAMA	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
	COCOYOTLA.	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
	EL AMATE.	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
	TILANCINGO	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO NO REALIZARÁ COBRO.
CUAUTLA	AMPLIACIÓN GABRIEL TEPEPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	AÑO DE JUÁREZ.	\$2,500

	BIZNAGA.	\$2,500
	CAMPO NUEVO LOS TEPETATES GABRIEL TEPEPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	CASASANO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA 12 DE DICIEMBRE.	\$2,500
	COLONIA 19 DE FEBRERO DE 1812.	\$2,500
	COLONIA EL PARAÍSO.	\$2,500
	CUAUHTÉMOC.	\$2,500
	CUAUTLIXCO O TIERRA Y LIBERTAD	\$2,500
	EMPLEADO MUNICIPAL.	\$200
	EUSEBIO JAUREGUI (LA ANGOSTURA)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	HÉROE DE NACÓZARI.	\$100
	LAS CRUCES.	\$2,500
	LÁZARO CÁRDENAS.	\$2,500
	NARCISO MENDOZA.	\$2,500
	PEÑA FLORES (PALO VERDE).	\$2,500
	TETELCINGO.	\$500
CUERNAVACA	ACAPANTZINGO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	AHUATEPEC.	\$200
	BUENAVISTA DEL MONTE.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	CHAMILPA O LOMAS DE CHAMILPA	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	CHIPITLÁN	\$500
	OCOTEPEC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN ANTÓN.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	TETELA DEL MONTE	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TLALTENANGO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
EMILIANO ZAPATA	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO

	INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO	
HUEYAPAN	NAHUA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
HUITZILAC	COAJOMULCO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
JANTETELCO	CHALCATZINGO.	\$300
	COLONIA MANUEL ALARCÓN O MANUEL ALARCÓN	\$80
	SAN ANTONIO LA ESPERANZA	\$2000
	SANTA ANA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TENANGO.	\$120
JIUTEPEC	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO	NO SE CUENTA CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO
JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
JOJUTLA	CHISCO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	RÍO SECO.	REALIZARÁ UN COBRO DEPENDIENDO LA PERSONA EN QUE LO SOLICITA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN Y ESE RECURSO SE DESTINARÁ PARA UN PROYECTO O UNA OBRA FINAL.
MAZATEPEC	CUAUCHICHINOLA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
MIACATLAN	PALO GRANDE.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	RANCHO VIEJO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
OCUITUCO	COLONIA 5 DE MAYO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	HUECAHUAXCO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	HUEJOTENGO	\$200
	HUEPACALCO (SAN MIGUEL)	\$100
	JUMILTEPEC	\$30
	METEPEC	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	OCOAXALTEPEC	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
PUENTE DE IXTLA	AHUEHUETZINGO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	CASCALOTE	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL SALTO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL ZAPOTE	\$100
	LA TIGRA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TEMIXCO	COLONIA AZTECA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA MORELOS.	\$1000
	LAS MARTINICAS O CAMPO SOTELO (COL. MIGUEL HIDALGO)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LOMAS DE ACATLIPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN AGUSTÍN TETLAMA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO

TEMOAC	AMILCINGO.	\$50
	HUAZULCO	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	POPOTLÁN (BARRIO SANTO TOMAS).	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	TEMOAC.	LA COMUNIDAD TIENE CONSIDERADO QUE PARA EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE AUTO ADSCRIPCIÓN CALIFICADA REALIZARÁ UN COBRO (NO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN SOBRE CUÁNTO COSTARÁN)
TEPALCINGO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	ATOTONILCO.	\$400
	CRUZ DE JARAMALLA.	\$300
	EL LIMÓN DE CUAUCHICHINOLA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL TEPEHUAJE.	\$200
	HUITCHILA.	\$100
	IXTLILCO EL CHICO.	\$350
	IXTLILCO EL GRANDE	\$100
	LOS SAUCES	\$100
	PITZOTLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	NAHUAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TEPOZTLAN	ZACAPALCO.	\$300
	NAHUAS.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	COLONIA ÁNGEL BOCANEGRA (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA OBRERA.	REALIZARÁ UN COBRO RESPECTO A LO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA
	COLONIA TIERRA BLANCA.	REALIZARÁ UN COBRO DE REALIZAR TRES FAENAS O APOYO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
	HUACHINANTITLA.	REALIZARÁ UN COBRO DERIVADO DE LO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA
	HUILOTEPEC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	IXCATEPEC	\$1500
	SAN ANDRÉS DE LA CAL	REALIZARÁ UN COBRO QUE SE DETERMINARÁ EN LA ASAMBLEA
	SAN JUAN TLACOTENCO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTA CATARINA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTIAGO TEPETLAPA.	\$250
	SANTO DOMINGO OCOTITLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TEPOZTLÁN (BARRIO DE SANTO DOMINGO Y DE LA COLONIA DEL CARMEN).	REALIZARÁ UN COBRO DE LO QUE SE DETERMINE POR LA ASAMBLEA.
TETECALA		
TETELA DEL VOLCAN	TLALMIMILULPAN (SAN PEDRO).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	XOCHICALCO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TLALNEPANTLA	EL PEDREGAL.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL VIGÍA (SAN NICOLÁS DEL MONTE)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	FELIPE NERI (CUATEPEC)	\$20
	SAN BARTOLO	\$500
	SAN FELIPE.	\$500
	SAN NICOLAS.	REALIZARÁ UN COBRO (NO MENCIONÓ CUÁNTO)

	SAN PEDRO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTIAGO	\$1000
TLALTIZAPAN	BARRANCA HONDA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	HUATECALCO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN PABLO HIDALGO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COL. PLAN DE AYALA Y COL. PRESI DENTES (TLALTIZAPÁN).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TLAQUILTENANGO	ALFREDO BONFIL (CHACAMPALCO)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	ANTONIO RIVA PALACIOS (LAS CARPAS).	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	CHIMALACATLÁN	\$25
	COAXITLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LA ERA (CALALPA)	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	LA MEZQUITERA (EL ASTILLERO)	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	LAS BÓVEDAS.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LORENZO VÁZQUEZ (SANTA CRUZ)	\$200
	LOS DORMIDOS.	\$100
	LOS ELOTES O SAN MIGUEL LOS ELOTES.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	COLONIA LOS PRESIDENTES.	\$1000
	COLONIA MIGUEL HIDALGO.	\$150
	NEXPA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	PALO GRANDE.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	PUEBLO VIEJO	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	QUILAMULA O QUILA MULA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SANTIOPA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	UNIDAD HABITACIONAL EMILIANO ZAPATA O EMILIANO ZAPATA.	\$50
	XICATLACOTLA	\$5
	XOCHIPALA	\$50
TLAYACAPAN	AMATLIPAC (SAN AGUSTÍN AMATLIPAC)	\$20
	CAPULÍN EL PARTIDOR	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA 3 DE MAYO DE TLAYACAPAN	\$300
	COLONIA 3 DE MAYO DE AMATLIPAC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	JERICÓ	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL GOLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL PLAN	\$300
	LOS LAURELES (SAN JOSÉ DE LOS LAURELES)	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	NACATONGO	\$1.50
	SAN ANDRÉS CUAUHEMPAN.	\$50
	TEXALO	\$100
	TLAYACAPAN (TEXCALPAN).	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
TOTOLAPAN	ASUNCIÓN AHUATLÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO

	AMPLIACIÓN SAN SEBASTIÁN	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	BARRIO LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN.	\$200
	SAN AGUSTÍN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	SAN MARCOS	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	BARRIO SAN SEBASTIÁN.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	COLONIA SANTA BÁRBARA.	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO PROPORCIONÓ EL MONTO
	SAN SEBASTIÁN LA CAÑADA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	NEPOPUALCO.	\$25
	TEPETLIXPITA.	\$200
	VILLA NICOLÁS ZAPATA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO NOS PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL MONTO
	CHICONCUAC.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	EL PEDREGAL.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
XOXOCOTLA	XOXOCOTLA.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
YAUTEPEC	EL BASURERO	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO NOS PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL MONTO
	LOS LIMONES.	REALIZARÁ UN COBRO PERO NO NOS PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DEL MONTO
TECAPIXTLA	ACHICHIPICO.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	COL. AGUILAS SERDÁN.	\$100
	HUEXCA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	LOS CAPULINES.	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	LOS LIMONES.	\$50
	PAZULCO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	TECAJEC	SEÑALAN QUE SERÁ UNA COOPERACIÓN VOLUNTARIA
	TEXCALA.	\$50
	TEZONTETELCO	\$25
	TLAMOMULCO.	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
	XOCHITLÁN.	\$200
ZACATEPEC	TETELPA	LA COMUNIDAD AÚN NO TIENE CONSIDERADO SE REALICE UN COBRO
ZACUALPAN DE AMILPAS	TLACOTEPEC.	\$50

El derecho a la participación política, reconocido en el artículo 35 constitucional y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede condicionarse a cargas económicas irrazonables o desiguales que no estén previstas de manera clara y proporcional en la ley. Cuando la acreditación de un requisito indispensable para el registro de una candidatura queda sujeta al pago de montos elevados, variables y no regulados por la autoridad electoral, se introduce una barrera económica indirecta al ejercicio del derecho a ser votado.

La situación se agrava si se considera que los pueblos y comunidades indígenas constituyen un grupo históricamente discriminado y reconocido

constitucionalmente como sujeto de especial protección. Bajo el estándar constitucional e interamericano, las categorías relacionadas con origen étnico constituyen categorías sospechosas, lo que obliga a un escrutinio estricto cuando una medida impacta de manera diferenciada a dichas personas o comunidades.

Permitir que el acceso a una candidatura indígena dependa del pago de cantidades que pueden ascender a cincuenta mil pesos implica tolerar una restricción económica que resulta incompatible con la protección reforzada que debe otorgarse a grupos en situación de vulnerabilidad. Lejos de facilitar la representación política indígena, el diseño tolerado por el acuerdo impugnado puede traducirse en una exclusión económica de quienes no cuenten con recursos suficientes para cubrir esos costos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que las acciones afirmativas indígenas tienen como finalidad remover obstáculos estructurales que impiden la participación política efectiva de pueblos y comunidades indígenas, y que su interpretación debe realizarse bajo el principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos político-electorales. Asimismo, ha sostenido que la autoadscripción calificada constituye un mecanismo válido para garantizar autenticidad, pero que su exigencia no puede traducirse en cargas desproporcionadas o barreras indebidas al derecho a ser votado.

En el caso concreto, el catálogo validado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana permite que determinadas comunidades exijan montos que pueden ascender hasta cincuenta mil pesos para expedir la constancia de adscripción calificada, mientras que otras prevén costos de doscientos pesos o incluso gratuidad. Esta disparidad extrema introduce una carga económica diferenciada que impacta exclusivamente a quienes pretenden acceder a una candidatura indígena, generando un trato desigual en el ejercicio de un derecho fundamental.

Si bien es cierto que las comunidades indígenas gozan de autonomía para regirse por sus sistemas normativos internos, dicha autonomía no puede traducirse en la validación automática, por parte de la autoridad electoral, de prácticas que generen barreras desproporcionadas para el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito electoral. El deber del IMPEPAC no se agota en compilar información, sino que, al utilizar el catálogo como instrumento vinculante de verificación, asume responsabilidad en la configuración de las condiciones bajo las cuales se ejercerá el derecho a ser votado.

La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, reconocida en el artículo 2º constitucional, no exime a la autoridad electoral del deber de garantizar que los mecanismos de acreditación no se traduzcan en restricciones desproporcionadas a derechos fundamentales. La validación del catálogo como instrumento obligatorio de verificación para el próximo proceso electoral implica una aceptación institucional de tales barreras económicas, lo que compromete la responsabilidad constitucional del IMPEPAC en la tutela efectiva de los derechos político-electorales.

La ausencia de uniformidad y de criterios que limiten o regulen los costos de expedición de constancias genera una afectación directa a la equidad en la contienda, pues no todos los aspirantes indígenas enfrentarán la misma carga económica para acceder a una candidatura. Además, coloca a los partidos políticos en una situación de incertidumbre financiera y estratégica,

al no poder prever con claridad los costos reales asociados al cumplimiento de la acción afirmativa.

En términos de proporcionalidad, la medida resulta inadecuada y excesiva, ya que el fin legítimo de acreditar la pertenencia comunitaria puede alcanzarse sin imponer cargas económicas tan dispares y potencialmente confiscatorias. La validación implícita de estos cobros por parte del acuerdo impugnado constituye una omisión relevante que vulnera los principios de igualdad, no discriminación, certeza y acceso efectivo a los derechos político-electorales.

En consecuencia, el catálogo impugnado, al no establecer límites, criterios de razonabilidad o mecanismos de supervisión respecto de los costos exigidos para la expedición de constancias de autoadscripción calificada, tolera una restricción económica desproporcionada al derecho de participación política de personas indígenas y genera una barrera incompatible con el estándar constitucional de protección reforzada aplicable a categorías sospechosas. Al ser los partidos políticos, institutos públicos que promueven la participación política, que en términos de la norma comicial encuentran obligados a postular y hacer posible la participación y representación indígena en los cargos de elección, el acuerdo y el catálogo impugnados causan agravio.

En consecuencia, el acuerdo impugnado vulnera los principios de igualdad, no discriminación, certeza jurídica y acceso efectivo al derecho a ser votado, al tolerar una restricción económica indirecta que, sometida a escrutinio estricto conforme a los estándares desarrollados por la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, no supera los subtests de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, resultando constitucionalmente inválida, lo que causa agravio. Maxime si se toma en cuenta que muchas de esas comunidades respecto del catálogo de comunidades indígenas y sistemas normativos aprobado para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, estas comunidades no contenían cotos, siendo desproporcionales y excesivos los costos que ahora pretenden.

SEGUNDO. FALTA DE CERTEZA JURÍDICA AL UTILIZARSE EL CATÁLOGO COMO INSTRUMENTO VINCULANTE DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS.

El acuerdo impugnado causa agravio en virtud de que el catálogo aprobado no tiene un carácter meramente declarativo, sino que será utilizado por el IMPEPAC como instrumento de verificación obligatoria para determinar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena por parte de partidos políticos y candidaturas.

Al no establecer parámetros claros, uniformes y objetivos sobre la expedición de las constancias de autoadscripción calificada, se impone a los sujetos obligados una carga de cumplimiento cuyo contenido no está debidamente delimitado.

Ello genera un estado de incertidumbre respecto de los requisitos formales y materiales que deberá reunir la documentación presentada, así como sobre los criterios con los cuales la autoridad evaluará su validez, lo que abre la puerta a decisiones discrecionales que pueden traducirse en la negativa de registros o en la cancelación de postulaciones.

Tal como esta autoridad electoral podrá advertir, el catálogo señala que en el municipio de Jiutepec no existe una comunidad indígena, no obstante

existe una exigencia legal desprendida del artículo 18, párrafo segundo, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que obliga a generar la postulación de dos candidaturas indígenas de regidurías en ese municipio, sin que el catálogo delimite como de que habrá de acreditarse dicha la adscripción calificada si no existe una comunidad con un sistema normativo en el municipio.

En otros aspectos, es dable señalar que conforme al catálogo de comunidades indígenas y sus sistemas normativos, las comunidades en algunos municipios señalan requerir como requisito el comprobante de domicilio, sin precisar si el comprobante de domicilio debe ser de la comunidad o de presentar algún otro que sea del municipio pero no de la comunidad, se estaría invalidando o negando la constancia, generando incertidumbre, ello no obstante bajo los criterios de la Sala Superior que permiten la adscripción calificada bajo el reconocimiento del vínculo con la comunidad, sin que necesariamente se haya nacido o vivido en la comunidad, pues bajo la cosmovisión de algunas comunidades es dable otorgar el reconocimiento de ser parte de la comunidad bajo el vínculo o relación que genere con ella, a través de su participación o apoyo en la misma.

La omisión no es menor, pues conforme a los criterios desarrollados por la Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la autoadscripción calificada no se agota en el elemento territorial o en el nacimiento en la comunidad, sino que puede acreditarse mediante el reconocimiento del vínculo efectivo con la misma, atendiendo a su cosmovisión y formas propias de organización.

Existen comunidades cuya concepción de pertenencia no se limita a la residencia permanente, sino que reconocen como integrantes a personas que, aun viviendo fuera, mantienen lazos culturales, familiares, de participación o apoyo comunitario. Sin embargo, el catálogo no armoniza esta realidad con los requisitos formales que enuncia, ni precisa cómo deberá valorarse un comprobante de domicilio externo cuando la propia comunidad otorgue el reconocimiento de pertenencia. Ello genera el riesgo de que la autoridad administrativa invalide constancias legítimamente expedidas bajo el sistema normativo interno, por una interpretación rígida o territorialista no prevista expresamente.

La certeza jurídica exige que las reglas de verificación estén plenamente definidas antes del inicio del proceso electoral, a fin de que los partidos políticos puedan planear y ejecutar sus estrategias de postulación con plena seguridad normativa, situación que no ocurre en el caso concreto. La emisión del acuerdo y el catálogo, causan un agravio actual y no hipotético, pues el catálogo será aplicado en el proceso electoral ordinario inmediato como parámetro para validar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena.

La certeza jurídica, como principio rector en materia electoral, exige que las reglas de verificación estén plenamente definidas antes del inicio del proceso electoral, de manera que los sujetos obligados puedan planear y ejecutar sus estrategias de postulación con plena previsibilidad normativa. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer que la seguridad jurídica implica que las normas que puedan restringir derechos fundamentales deben ser claras, ciertas y previsibles en sus consecuencias. En el caso concreto, la consecuencia jurídica posible es la negativa de registro de candidaturas, lo cual incide directamente en el derecho de participación política reconocido en el artículo 35

constitucional y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La falta de determinación clara sobre autoridades competentes y procedimientos de expedición impide a los partidos políticos y aspirantes conocer con certeza las condiciones jurídicas necesarias para el registro de candidaturas. Ello coloca a los sujetos obligados en una situación de riesgo jurídico real, vulnerando el principio de seguridad jurídica y afectando el derecho de participación política en condiciones de equidad y previsibilidad normativa.

Por tanto, el acuerdo impugnado debe revocarse o modificarse a efecto de que se establezcan reglas claras, exhaustivas y uniformes que doten de certeza al mecanismo de acreditación de la auto adscripción calificada indígena antes de su aplicación en el proceso electoral correspondiente.

Si bien la aplicación del acuerdo y catalogo no es inmediata, ello no quiere decir que bajo la falta de un acto de aplicación su aprobación no cause agravio, puesto que dicho catalogo será un instrumento de verificación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para la acreditación de la adscripción calificada indígena, tal como la propia autoridad emisora lo señala al establecer:

[...]

...se justifica como un instrumento de carácter administrativo y técnico que permitirá: I) concentrar y sistematizar la información relativo a las comunidades indígenas y sus autoridades tradicionales o comunitarias; II) dar seguimiento a la información proporcionado por los propios comunidades, autoridades municipales y demás instancias competentes; III) facilitar la verificación de la autodescripción calificada en materia de candidaturas indígenas; IV) coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electivos que se rigen por sistemas normativos indígenas; y V) fortalecer la tutela del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito político-electoral", lo que se puede advertir a foja 56 del acuerdo.

Asimismo, dicho instrumento permitirá a este Instituto contar con un registro actualizado y verificable que contribuya a la adecuada planeación y ejecución de las acciones institucionales vinculadas con la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, particularmente de cara al proceso electoral local 2026-2027...

[...]

El catálogo aprobado no constituye un documento meramente informativo, sino un instrumento con efectos jurídicos directos, pues será utilizado por el IMPEPAC como parámetro de verificación obligatoria para determinar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena al momento del registro de candidaturas.

En términos del artículo 1º constitucional, toda actuación de autoridad debe cumplir con el principio de legalidad estricta y control de regularidad constitucional y convencional. Si el catálogo será base para negar o conceder registros, debía contener reglas claras sobre:

- La autoridad emisora válida.
- El procedimiento mínimo de expedición.
- Los requisitos formales esenciales de la constancia.
- Los elementos objetivos que acrediten la vinculación comunitaria.

Al no establecer tales parámetros, el acuerdo crea una obligación incierta, imprecisa y abierta, que puede derivar en criterios diferenciados, inconsistentes o discrecionales al momento de la revisión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad jurídica exige normas ciertas, claras y previsibles cuando de su aplicación puedan derivarse consecuencias restrictivas de derechos. En el caso concreto, la consecuencia jurídica posible es la negativa de registro de candidaturas, lo cual incide directamente en el derecho fundamental de participación política reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana.

El uso de un instrumento normativo incompleto como base de verificación vulnera la exigencia de taxatividad y previsibilidad electoral, afectando no solo a partidos, sino también a las personas pertenecientes a comunidades indígenas cuya participación se pretende tutelar.

El acuerdo impugnado causa agravio porque el catálogo aprobado no tiene un carácter meramente informativo o descriptivo, sino que, por determinación expresa de la propia autoridad emisora, será utilizado como instrumento técnico y administrativo de verificación obligatoria para determinar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena al momento del registro de candidaturas. Es decir, no se trata de una compilación neutral de información, sino de un parámetro normativo que incidirá directamente en la procedencia o improcedencia de registros, lo que le confiere efectos jurídicos inmediatos y trascendentes en el proceso electoral local 2026-2027.

El propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana reconoce expresamente que el catálogo permitirá facilitar la verificación de la autoadscripción calificada en materia de candidaturas y contribuirá al cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y objetividad de cara al proceso electoral. Esta manifestación elimina cualquier duda sobre su naturaleza vinculante: el instrumento será utilizado como base para validar o eventualmente negar registros de candidaturas indígenas.

En ese contexto, el catálogo debió contener parámetros claros, uniformes y exhaustivos sobre la expedición de las constancias de autoadscripción calificada, pues impone a partidos políticos y aspirantes una carga de cumplimiento cuyo contenido no se encuentra debidamente delimitado. La ausencia de reglas mínimas sobre la autoridad comunitaria competente, el procedimiento de expedición, los requisitos formales esenciales y los elementos objetivos de acreditación de la vinculación comunitaria genera una obligación abierta, imprecisa y sujeta a interpretación posterior de la autoridad administrativa.

La utilización de un instrumento normativo incompleto como base de verificación vulnera la exigencia de legalidad estricta y control de regularidad constitucional y convencional prevista en el artículo 1º de la Constitución. Si el catálogo será base para conceder o negar registros, debió contener reglas exhaustivas y uniformes que delimitaran claramente las condiciones de cumplimiento. Al no hacerlo, crea una obligación incierta, abierta y susceptible de aplicación diferenciada, afectando no solo a los partidos políticos, sino también a las personas pertenecientes a comunidades indígenas cuya participación política se pretende tutelar. En suma, el acuerdo impugnado vulnera el principio de certeza jurídica al convertir un instrumento técnicamente incompleto en parámetro vinculante de verificación del cumplimiento de acciones afirmativas indígenas,

generando un riesgo jurídico real de negativa de registros bajo criterios indeterminados, contradicciones normativas —como ocurre en el caso de Jiutepec— y posibles interpretaciones restrictivas sobre la pertenencia comunitaria y los requisitos documentales. Por ello, debe revocarse o modificarse a efecto de que se establezcan reglas claras, exhaustivas y uniformes que doten de plena previsibilidad al mecanismo de acreditación de la autoadscripción calificada antes de su aplicación en el proceso electoral correspondiente.

TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA EN CORRELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - nuestra máxima ley-, las autoridades se encuentran constreñidas a cumplir con el principio de legalidad y certeza jurídica.

El principio de certeza jurídica en materia electoral es uno de los ejes rectores del actuar de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en virtud de que tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen con reglas claras, previsibles y objetivas, que tengan como consecuencia dotar de seguridad a los ciudadanos y a los partidos políticos.

El principio de legalidad radica en que, por un lado, todas las personas están obligadas a respetar y cumplir las leyes que regulan el sistema jurídico mexicano, y, por otro lado, las autoridades, están obligadas a respetar, cumplir y hacer cumplir las mismas normas jurídicas mexicanas. Dicho de otra forma, el actuar de la ciudadanía y las autoridades del Estado mexicano, se rigen por los instrumentos jurídicos vigentes en el país, y en su caso, en la entidad federativa de la que sean parte. Además, las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán realizar, únicamente, lo que la ley les faculta.

El artículo 41, apartado D, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Para el caso de Morelos, el Instituto Morelense de Participación Ciudadana y Procesos Electorales (IMPEPAC) es la autoridad encargada de la organización de las elecciones locales.

Por otro lado, la Constitución del estado de Morelos establece en su artículo 23 lo siguiente:

*Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.*

En ese sentido, es evidente que el IMPEPAC tiene la obligatoriedad Constitucional de que todas sus actuaciones entorno a un proceso electoral se sujeten a los principios enunciados.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 2, retoma el texto constitucional federal, enfocándolo de manera directa en la actuación de las autoridades administrativa-electoral

y señala que sus actividades -OPLE- deben guiarse por los principios rectores, que a la letra dice:

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Jesús Orozco han definido cada uno de los principios rectores como a continuación se explica¹:

Certeza. El principio de certeza promueve que los involucrados en el proceso electoral conozcan con oportunidad y claridad las reglas a las que están sujetos. Para la SCJN, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, tal y como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 176707

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 144/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

Tipo: Jurisprudencia

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales **actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales **de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas**. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5986/3.pdf>

personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

(énfasis es propio)

El Jurista Orozco, refiere que el principio de certeza va unido al de objetividad, exigiendo lo siguiente:

Los actos y procedimientos electorales se basen en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o alteraciones, y con independencia del sentir, pensar o interés de integrantes de los órganos electorales, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de cualquier duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos [...] los actos y procedimientos deben ser veraces, reales y ajustados a los hechos (no solo a la normas jurídicas).

Por cuanto, a la legalidad, referido principio fomenta que los involucrados en el proceso electoral actúen con apego a las disposiciones legales, tal y como ya lo reitero la SCJN en la jurisprudencia citada con anterioridad que menciona:

*la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales **actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.*

Y, el jurista Orozco lo definió como la implicación que el actuar de las autoridades electorales federales y locales deben apegarse a derecho. Es decir, todo acto o procedimiento que realicen debe estar sustentado en una norma jurídica, acorde a la Constitución.

Luego entonces, tal y como ya se advirtió, los Organismos locales electorales, tienen la obligatoriedad de conducirse bajo los principios constitucionales reiterados, particularmente el de Certeza y Legalidad.

Por otro lado, el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que "México" posee una composición pluricultural sustentada principalmente en sus pueblos indígenas, mismos que se definen como:

"aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"

Además, reconoce que, su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se les aplican las disposiciones legales sobre pueblos indígenas. Y, se define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena a aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Por otro lado, el apartado A, del artículo citado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en

consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 5 y 9, a la letra dice:

"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo."

Luego entonces, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos I, numeral 2, III, VIII, y XIII, numerales 1 y 3, establece lo siguiente:

"La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena."

"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

"Derecho a pertenecer a pueblos indígenas Las personas y comunidades indígenas tienen derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo."

"Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

(...)

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración."

Asimismo, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) establece, lo siguiente en su artículo 3:

"Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como sujetos de derecho público;

utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión."

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción XXXIII, de la misma Ley, esta Entidad tiene la obligación institucional de:

"Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga, entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público".

En consecuencia de la normatividad citada el 09 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Catalogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Y, por cuanto a la normatividad local, respecto de las comunidades indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 bis, establece los siguientes derechos y obligaciones:

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

(...)

VI.- La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;

(...)

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

De lo anterior, el Decreto por el que se crea el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, en el artículo 5, fracción V, establece lo siguiente:

Favorecer la participación social y promover la comunicación con y entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido, **abierto e incluyente con los pueblos y comunidades indígenas** y afromexicanas, **como sujetos de derecho público** y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

De toda la normatividad, se puede desprender que la Constitución federal, local y leyes secundarias reconocen la presencia de los pueblos y comunidades indígenas garantizado en todo momento la subsistencia de sus costumbres, tradiciones y patrimonio intercultural, pero particularmente el respeto a su autonomía y libre determinación.

Para el caso en materia electoral en el estado de Morelos, desde el 2021 se creó el primer Catálogo de comunidades indígenas, mismo que se modificó en 2023 y derivado de una cadena impugnativa quedó firme en el 2024, siendo esta la última versión.

En consecuencia, derivado de la aprobación de acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026 el pasado miércoles 25 de febrero el Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó por unanimidad, aprobó la actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas para el Proceso Electoral 2026-2027, así como la creación del Libro de Registro de los Municipios, Pueblos y Comunidades Indígenas y sus autoridades.

El Catálogo aprobado, opera como un instrumento técnico que permite identificar las formas propias de organización y elección de autoridades en comunidades y pueblos indígenas del estado, lo que aporta información sistematizada para la planeación y desarrollo de los procesos electorales, **particularmente en la emisión de las constancias de autoadscripción calificada.**

Para su aprobación, el IMPEPAC refirió que participaron 189 comunidades indígenas reconocidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 y los tres municipios indígenas: Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

El catálogo aprobado es una herramienta **que se encuentra vinculado de manera directa al proceso electoral 2026-2027** toda vez que el mismo proporciona elementos para la toma de decisiones y la adecuada instrumentación de acciones vinculadas con comunidades indígenas.

Tal y como se advierte en el apartado de conclusión del Catálogo, se define como:

*"herramienta institucional de carácter técnico-jurídico que resume, organiza y sistematiza la información sobre las formas propias de organización interna, autoridades representativas y procedimientos de toma de decisiones de las comunidades indígenas del estado. Este instrumento permite conocer con certeza qué autoridad o figura es quien, conforme a sus usos y costumbres, tienen legitimidad para expedir constancias de autoadscripción calificada, **así como identificar las estructuras normativas internas que rigen en cada pueblo o comunidad.**"*

En ese sentido, tal y como se advierte de propio catálogo el mismo tiene como objetivo dotar de certeza a los ciudadanos, partidos políticos e interesados en registrarse como candidatos bajo la autoadscripción calificada de alguna comunidad indígena; lo cual, a todas luces es vinculante y de observancia obligatoria para el proceso electoral que se avecina.

Asimismo, tal y como se establece en el catálogo:

"representa un insumo fundamental para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, en particular para la calificación de constancias de autoadscripción calificada de personas que se postulan como candidatas o candidatos por el principio de representación indígena" (...)

"puede **verificar de manera objetiva y confiable las constancias que presenten las y los aspirantes**, con lo cual se garantiza que las candidaturas indígenas estén respaldadas por las decisiones válidas de sus comunidades" (...)

"también sirve como herramienta operativa para **la autoridad electoral en el aseguramiento de la legalidad y la protección de los derechos político-electorales de las personas indígenas** en el próximo proceso electoral" (...)

En ese sentido, es claro que el objetivo del catálogo que hoy se impugna tiene como objetivo dotar de certeza jurídica y conocimiento claro respecto de los requisitos o especificaciones que cada autoridad señale en las cédulas de los documentos a presentar, autoridades que la expiden, así como los costos de las mismas.

Sin embargo, es importante precisar que, en la actualidad, no existe ninguna normatividad que obligue jurídicamente a los Organismos Electorales Locales a la creación y/o aprobación de "catálogos" derivados de cédulas para la vinculación directa a un proceso electoral, tan es así que en México sólo existen dos catálogos generados a través de los OPLES, lo cual ha sucedido en Oaxaca y el estado de Morelos. Por lo que, es evidente que la autoridad electoral local con el objetivo de generar certeza jurídica y las bases para los posibles candidatos, derivado de un trabajo arduo y de acompañamiento a las comunidades indígenas, logró generar el catálogo referido.

Si bien es cierto, la autoridad- El IMPEPAC- realiza este trabajo bajo la premisa de la certeza jurídica y legalidad, lo cierto es que el llenado de las cédulas genera diversos vacíos e incertidumbre al tenor de lo siguiente:

Las comunidades en el llenado de las cédulas especifican diversos requisitos o documentos a presentarse para la auto adscripción, tal y como la INE, constancia de residencia e incluso comprobante de domicilio, sin embargo derivado de esas premisas o particularidades que cada comunidad ha tenido a bien determinar, no se tiene la certeza o claridad si los documentos que solicitan deben contener la antigüedad de un domicilio de la misma comunidad, lo anterior, al tenor de que algunas comunidades si determinaron con claridad particularidades por cuanto a plazos y permanencia en la localidad; lo anterior, deja en estado de incertidumbre en virtud de que el Código Local, reconoce en el artículo 179 bis del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Morelo, lo siguiente:

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad

Por lo que, es evidente que la vinculación en diversas comunidades ya no operaría.

Aunado a lo anterior, se genera una inminente falta de certeza toda vez que con la creación de este catalogo si bien no se cumple el objetivo de dar claridad, sino todo lo contrario, ya que genera cargas desconocidas sin especificaciones necesarias para que se pueda acceder al derecho de auto adscribirse como persona indígena y a su vez dar cabal cumplimiento al número de personas que deben de registrarse bajo las candidaturas

indígenas, garantizando en todo momento le pertenencia y/o vinculación comprobada.

Luego entonces, es evidente que se vulneran los principios de certeza jurídica y legalidad, ya que el objetivo del presente catálogo no se cumple a cabalidad, el cual como ya se advirtió, consiste en que las personas interesadas, como lo son los partidos políticos, cuenten con los elementos necesarios de los requisitos y documentales que cada comunidad indígena exige para poder expedir una constancia de auto adscripción Calificada y así poder registrarse bajo esa calidad.

CUARTO. VALORACIÓN A LOS COSTOS IMPUESTOS POR LAS COMUNIDADES INDIGENAS RESPECTO A LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS.

Este Tribunal Electoral Local, deberá analizar el costo impuesto por las diversas comunidades indígenas reconocidas por el órgano electoral local en relación a la emisión de constancias de autoadscripción indígena, que tienen como fin obtener la calidad de "calificada", pues, a consideración de esta parte actora, no se fijan parámetros congruentes que permitan una plena certeza respecto a dichos costos, si bien es cierto, la autonomía de las comunidades indígenas es el derecho fundamental de los pueblos originarios a la libre determinación, les permiten gestionar sus propios asuntos políticos, sociales, económicos y culturales según sus normas y costumbres, no es una limitante para generar una restricción razonable, esto en términos de la jurisprudencia 4/2024:

Andrés Castellanos Ramírez y otros

VS

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en
Xalapa, Veracruz**

**COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER
ESTRICTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE.**

Hechos: Diversas personas indígenas impugnaron sentencias emitidas por diferentes Salas Regionales, al considerar que vulneraban el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, consistente en el método de las designaciones de sus autoridades, así como su derecho a realizar asambleas comunitarias para cambiar su método electivo.

Criterio jurídico: Toda limitación a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades.

Justificación: De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafos 1, 2, 5, 7 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33, 34 y 46, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 29, inciso c), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se desprende que, el principio de maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, implica también la minimización de las restricciones a su ejercicio, forma parte y potencializa su derecho a la autonomía o autogobierno, en el entendido de que, si bien este último no constituye un derecho absoluto, toda limitación debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, así como para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y plural, considerando el contexto específico de cada comunidad, a fin de que no se impongan restricciones que incidan

desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura.

Séptima Época

De lo anterior se razona que, primero, si bien es cierto el ejercicio de la autonomía o autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas es un derecho protegido constitucionalmente, e implica principalmente la autodeterminación interna, lo cierto es que no se trata de un derecho absoluto, pues pueden implementarse limitaciones o restricciones cuando resulta estrictamente necesaria y razonable, considerando el contexto específico de cada comunidad y a fin de no incidir desproporcionadamente en su libre determinación y en el desarrollo pleno de su cultura, es decir, al solicitarles el establecer parámetros idóneos que permitan accesibilidad a las Constancias de acreditación indígena a las y los miembros pertenecientes a dichas comunidades, pues, como se desprende del **CATALOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DE MORELOS**, la imposición de altos costos viola los principios de **gratuidad, accesibilidad y proporcionalidad**, mismos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como una maximización de derechos en pro de acceso a cargos de representación popular a las comunidades y pueblos indígenas, pues, si bien es cierto la autoadscripción calificada forma parte de un requisito para participar como candidato a ciertos cargos de elección popular, esto no debería representar una carga burocrática excesiva para las y los candidatos que en su momentos sean postulados por el principios de partidos políticos o candidaturas independientes. Las comunidades y pueblos indígenas deben reconocer a sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 12/2013:

Rosalva Durán Campos y otros

VS

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Quinta Época

Las comunidades y pueblos indígenas pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo con los principios de la democracia representativa, es decir, no se puede limitar el alcance pleno de los derechos políticos de manera que su reglamentación o las decisiones que se adopten en aplicación de esta se conviertan en un impedimento para que las personas participen efectivamente

- A. La identidad cultural no puede condicionarse al pago.
- B. Se vulnera el derecho a la participación política en condiciones de igualdad.
- C. Se incumple el estándar de necesidad y razonabilidad exigido para cualquier restricción a la autonomía indígena.
- D. Se desnaturaliza la finalidad de las acciones afirmativas.
- E. Se generan barreras económicas incompatibles con el acceso efectivo a derechos fundamentales.

La autonomía comunitaria debe ejercerse en armonía con los derechos humanos; cuando un requisito económico impide o dificulta el ejercicio de un derecho político, deja de ser una expresión legítima de autogobierno y se convierte en una restricción desproporcionada.

SOBRE LA TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y PROGRESIVIDAD RESPECTO AL COBRO DE CONSTANCIAS. El incremento desproporcionado en el cobro por la emisión de constancias de autoadscripción indígena de un proceso electoral a otro vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional.

El principio de progresividad implica que:

- El Estado debe ampliar y fortalecer gradualmente el ejercicio de los derechos humanos.
- Está prohibida la regresividad injustificada, es decir, la adopción de medidas que reduzcan el nivel de protección o acceso previamente alcanzado.
- Cualquier medida regresiva debe estar plenamente justificada bajo un test estricto de necesidad y proporcionalidad.

Cuando en un proceso electoral anterior la emisión de constancias era gratuita o tenía un costo mínimo razonable, y en un proceso posterior se establecen cobros significativamente mayores sin justificación objetiva, se produce una reducción en el nivel de acceso efectivo al derecho político de ser votado

En este sentido, es dable la aplicación del test de proporcionalidad emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de los siguientes términos:

A) Idoneidad

Puede admitirse que la emisión de constancias tenga un costo administrativo razonable. Sin embargo, un incremento excesivo entre procesos electorales no necesariamente es idóneo si no guarda relación con un aumento real y comprobable en los costos de operación.

Si el aumento es abrupto o muy superior a la inflación o a gastos administrativos reales, deja de cumplir con el requisito de idoneidad.

B) Necesidad

Aun suponiendo que exista una finalidad legítima (cubrir gastos administrativos), debe preguntarse:

- ¿Existían medios menos restrictivos?
- ¿Podía mantenerse el costo anterior?
- ¿Podía establecerse gratuidad para personas en situación de vulnerabilidad?
- ¿Podía subsidiarse mediante mecanismos comunitarios internos?

Si existen alternativas menos gravosas, el aumento excesivo no supera el subprincipio de necesidad.

C) Proporcionalidad en sentido estricto

Debe evaluarse si el beneficio obtenido (recaudación o recuperación de costos) supera el daño generado al derecho político.
Cuando el incremento:

- Desincentiva candidaturas indígenas,
- Excluye a personas con menores recursos,
- Eleva significativamente la barrera de acceso respecto al proceso anterior,el perjuicio al derecho político es mayor que cualquier beneficio administrativo.

En consecuencia, la medida es desproporcionada en sentido estricto. Aunque el cobro no prohíba formalmente el acceso a una candidatura, produce una restricción económica indirecta, que en la práctica limita el ejercicio del derecho.

La proporcionalidad exige que las cargas asociadas al ejercicio de derechos fundamentales: Sean razonables, sean mínimas, No generen efectos excluyentes.

Un aumento excesivo entre procesos electorales rompe el equilibrio entre la finalidad administrativa y la protección del derecho fundamental.

AÑO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	AUTOADSCRIPCIÓN	REQUISITOS	COSTO
2027	Amacuzac	huajintlan	Mediante Asamblea	Comprobante de Domicilio y recibos de Faena	Cooperacion Voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Amacuzac	huajintlan	Oficio o Constancia Firmada por autoridad	Solicitarla	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Atlatlahucan	Metepacho	Oficio o Documento Firmado por autoridad	Credecial de Elector y Comporbate de Domicilio	200\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Atlatlahucan	Metepacho	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Atlatlahucan	El Astillero	Mediante Asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Atlatlahucan	El Astillero	Oficio o Constancia Firmada por autoridad	Acta de asamblea	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Atlatlahucan	Las Minas	Aun no ha considerado la Forma	Aun no ha considerado los Requisitos	Aun no ha considerado el costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Atlatlahucan	Las Minas	No emitio y sin informacion	No emitio y sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Atlatlahucan	Los Cerritos	Oficio o Documento Firmada por autoridad	Credecial de Elector y Comporbate de Domicilio y Antigüedad	200\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Atlatlahucan	Los Cerritos	no considero la Forma	no considero la Forma	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Atlatlahucan	Santa ines	Oficio o Documento Firmada por autoridad	No se Proporcionaron requisitos	Sin Costo

año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Atlatlahucan	Santa ines	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Axochiapan	Atlacahualoya	Oficio o Documento Firmada por autoridad	Ser de la comunidad, cumplir con sus cooperaciones,faenas,servicio ala comunidad	500\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Axochiapan	Atlacahualoya	Oficio o Documento Firmada por autoridad	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Axochiapan	Joaquin Camaño	Mendiante asamblea y se haria el documento firmado por autoridad acopañada del acta de asamblea	Ser mayor de edad y radicar en el Municipio	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Axochiapan	Joaquin Camaño	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Axochiapan	Marcelino Rodriguez	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Axochiapan	Marcelino Rodriguez	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Axochiapan	Telixtac	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	300\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Axochiapan	Telixtac	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Axochiapan	Tlalayo	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa (ayudante municipal y comisario ejidal)	INE, CURP, Comprobante de Domicilio	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Axochiapan	Tlalayo	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Abelardo L. Rodriguez	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	Credecial de Elector y Comporbate de Domicilio	5000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Abelardo L. Rodriguez	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Anenecuilco	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	INE, CURP, Comprobante de Domicilio, carta de antecentes penales, 5 años viviendo en el pueblo y participar en la comunidad	5000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Anenecuilco	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

			Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa (ayudante municipal y comisario ejidal)	Radicar en la Comunidad y credencial de elector que pertenezca ala comunidad	
2027	Ayala	Cerro de Olinche			5000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Cerro de Olinche	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	El Chivatero	Acta de Asamblea	Que se reconozca como Idigena	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	El Chivatero	Acta de Asamblea	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Las Lumbreras	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	Que vivan en la Comunidad	200\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Las Lumbreras	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Constancio Farfan	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	Señalar que por medio del ayudante y comitiva	50\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Constancio Farfan	no considero la Forma	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Ejedal nueva olintepec	Acta de asamblea y Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	Ser nativo de la comunidad con credencial de elector o tener 5 años radicando en La comunidad, participar en la comunidad	5000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Ejedal nueva olintepec	Acta de Asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Jaloxtoc	Acta de Asamblea	ser originario de la comunidad y estar al dia con su faenas	20\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Jaloxtoc	Acta de asamblea y Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	La joya	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	apoyar en la labor para el bien de la comunidad, llevar mas de 5 años en la comunidad e ir al corriente de sus pagos	50000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	La joya	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Leopoldo Heredia	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	Que sean originarios de la comunidad, más de 5 años radicando, que vayan al corriente con sus cooperaciones y credencial de elector "INE" que pertenezca a la comunidad	1000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

2024	Ayala	Leopoldo Heredia	Oficio o Documento Firmada por autoridad representativa	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Loma bonita	Acta de Asamblea	Acta de asamblea firmada por la ciudadanía y que sean nativos de la comunidad, tengan 5 años viviendo en la comunidad y sean participativos,	50000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Loma bonita	Acta de Asamblea	No se Proporcionaron Informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Rancho el pañuelo	Acta de Asamblea	Apoyo económico para la comunidad.	Dependiendo el Cargo (no expecifican que)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Rancho el pañuelo	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ayala	Valle de morelos	Acta de asamblea, oficio o documento firmado por la Autoridad representativa y oficio o documento firmado por más de una Autoridad representativa.	Que radiquen en la comunidad y tengan credencial de elector "INE" de la comunidad.	5000\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ayala	Valle de morelos	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Coatetelco	Coatetelco	Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	No proporcionó información	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Coatetelco	Coatetelco	Un oficio firmado por el ayuntamiento y todas las autoridades, presidente municipal, sindico, regidores, autoridades auxiliares, comisariado ejidal.	No proporcionó información	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Coatlan del Rio	Buena vista de aldama	Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	credencial de elector "INE" y viva en la comunidad	Sin costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Coatlan del Rio	Buena vista de aldama	Asamblea General Comunitaria y se expedirá la constancia por parte del Ayudante Municipal	A) Presentar su solicitud por escrito. b) La solicitud deberá contener: 1. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante; 2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante; 3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo; 4. Ocupación del , solicitante; y 5. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante. c) Copia simple y certificada del acta de nacimiento, donde conste que es	sin informacion

				originario del Municipio de Coatlán del Río; d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal, por el que se haga constar que tiene su residencia habitual en el Municipio de Coatlán del Río; e) Comprobante de domicilio; f) Documental pública o privada que conste que el solicitante tiene vínculo con la Comunidad o que ocupó o está ejerciendo alguno de los cargos siguientes: Diputado local dentro del distrito electoral que pertenece el Municipio de Coatlán del Río; Presidente, Síndico Municipal o Regidor del Ayuntamiento de Coatlán del Río; Secretario Municipal, Tesorero, Contralor o Director de la administración pública municipal, Ayudante Municipal y/o integrante del Comisariado Ejidal dentro del Municipio; g) Documento de reconocimiento por parte del Ayudante Municipal o de autoridad o grupo, mediante el cual se haga constar que ha realizado acciones, gestiones o apoyos a favor de la comunidad, por parte del solicitante; y h) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.	
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Coatlan del Rio	Cocoyotla	Mediante asamblea.	ser expedida por la asamblea y firmarse por el Ayudante y el Comisariado.	Sin costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Coatlan del Rio	Cocoyotla	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Coatlan del Rio	El amate	Acta de asamblea y oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	comprobar que es residente de la comunidad, aceptación y visto bueno de la comunidad, identificación oficial vigente	Sin costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Coatlan del Rio	El amate	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Coatlan del Rio	Tilancingo	Acta de asamblea.	ser residente con más de 10 años, cuente con sus cooperaciones y su credencial de elector "INE" Vigente,	Sin costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>

2024	Coatlan del Rio	Tilancingo	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
				Presentar documentación en orden, tener más de 5 años residiendo en la comunidad, haber realizado servicio para la comunidad y sea reconocido, presen tarse en una asamblea donde la presidirá el Ayudante y donde evaluarán si se otorga o no la constancia por lo menos de 5 representantes de las 24 ampliaciones con las que cuenta la comunidad, sólo será válida con la firma del Ayudante Municipal y por lo menos de 5 representantes de ampliación.	
2027	Cuautla	Ampliación Gabriel Tepepa	Acta de asam blea y debe de haber la participación de por lo menos 5 representantes de ampliación, quienes darán el aval para su expedición.		Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
			asamblea con representantes de ampliaciones y ayudante municipal.		
2024	Cuautla	Ampliación Gabriel Tepepa		sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
			Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE", comprobante de domici lio, CURP, Constancia de residencia, 2 testigos y 5 años de residencia	2500\$
2027	Cuautla	Año de Juárez			
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
			acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
2024	Cuautla	Año de Juárez			
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
			Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, CURP, Acta de Nacimiento, ser nativo de la comunidad, foto tamaño infantil, años de residencia mínimo 5.	2500\$
2027	Cuautla	Biznaga			
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
			acta de asamblea, oficio o documento firmado por uno o más autoridades representativas.	sin informacion	sin informacion
2024	Cuautla	Biznaga			
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
				Presentar documentación en orden, tener más de 5 años residiendo en la comunidad, haber realizado servicio para la comunidad y sea reconocido, presen tarse en una asamblea donde la presidirá el Ayudante y donde evaluarán si se otorga o no la constancia por lo menos de 5 representantes de las 24 ampliaciones con las que cuenta la comunidad, sólo será válida con la firma del Ayudante Municipal y por lo menos de 5 representantes de ampliación.	
2027	Cuautla	Campo Nuevo los Tepetates Gabriel Tepepa	Acta de asamblea y debe de haber la participación de por lo menos 5 representantes de ampliación, quienes darán el aval para su expedición.		Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Campo Nuevo los Tepetates Gabriel Tepepa	sin informacion	sin informacion	sin informacion

<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Casasano	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	comprobante de domicilio, pagos de fiestas patronales y una fotografía.	Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Casasano	acta de asamblea.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Colonia 12 de diciembre	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE", CURP, Comprobante de domicilio, Fotografía tamaño infantil, 2 testigos que avalen la residencia mínima de 5 años y Acta de nacimiento.	2500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Colonia 12 de diciembre	mediante ayudante y comité.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Colonia 19 de febrero	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE", CURP, comprobante de domicilio, Acta de nacimiento, que viva en la comunidad presentando 2 testigos y fotografía	2500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Colonia 19 de febrero	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Colonia Paraíso	Acta de asamblea.	credencial de elector "INE", AVAL (2), Comprobante de domicilio (5 años), únicamente para los de la comunidad "Col. Paraíso", Acta de nacimiento, CURP	2500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Colonia Paraíso	Acta de asamblea.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Cuauhtémoc	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Acta de nacimiento, testigos (2), credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, Fotografías y CURP	2500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Cuauhtémoc	mediante asamblea y se pedirá que hayan tenido trabajos o cargos dentro de la comunidad o que sea nativo.	ser nativo y tener trabajo en la comunidad	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Cuautlixco o Tierra y Libertad	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	acta de nacimiento, recibos que comprueben que vive en la comunidad, testigos (2) credencial de elector "INE", fotografías y CURP.	2500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Cuautlixco o Tierra y Libertad	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuautla	Empleado Municipal	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio y Residencia de mínimo 5 años.	2500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Empleado Municipal	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>

2027	Cuautla	Eusebio Jauregui (La Angostura)	Acta de Asamblea.	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio y recibos de cooperaciones	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuautla	Eusebio Jauregui (La Angostura)	acta de asamblea.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuautla	Héroes de Nacozari	Acta de Asamblea.	credencial de elector "INE" y comprobante de domicilio.	100\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuautla	Héroes de Nacozari	se hará mediante Acta de asamblea, oficio o constancia entregado por autoridad representativa, firma del ayudante y dos testigos de la colonia.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuautla	Las Cruces	Acta de asamblea y Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	ser residente de la comunidad por más de 10 años, mediante la asamblea debe dar su visto bueno, demos trar su participación con la comunidad/fotos/recibos/ donaciones etc. Tener 2 testigos que avalen su partici pación activa.	2500\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuautla	Las Cruces	mediante oficio o constancia entregada por autoridad representativa	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuautla	Lázaro Cárdenas	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativ	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, CURP, Constancia de residencia, 2 testigos, 5 años de residencia.	2500 con 5 dias de labors social
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuautla	Lázaro Cárdenas	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuautla	Narciso Mendoza	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE", testigos, comprobar cuánto tiempo ha vivido en ese lugar, avalar el tiempo de resi dencia, fotografías, Acta de nacimiento y CURP	2500\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuautla	Narciso Mendoza	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuautla	Peña Flores (Palo Verde)	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	CURP, credencial de elector "INE", acta de nacimiento, comprobante de domicilio, 2 testigos, tener más de 5 años de vivir en el domicilio	2500\$
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuautla	Peña Flores (Palo Verde)	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuautla	Tetelcingo	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	no se proporcionó información.	500\$

<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuautla	Tetelcingo	Acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	Acapantzingo	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE" y comprobante de domicilio actual y de 5 años de anterioridad, 2 fotografías, Acta de nacimiento, CURP, 2 testigos de la Comunidad	cooperación voluntaria
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuernavaca	Acapantzingo	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	Ahuatepec	Acta de asamblea	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, fotos, reconocimiento de la comunidad en la asamblea y recibos de faena	200\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuernavaca	Ahuatepec	oficio o documento firmado por autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	Buenavista del monte	No Proporcionó información	no proporcionó información.	Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuernavaca	Buenavista del monte	será mediante oficio o documento firmado la Autoridad Representativa: Ayudante Municipal.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	Chamilpa o lomas de Chamilpa	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, CURP, 2 fotografías, participación activa en la comunidad, constancia expedida por el ayuntamiento por más de 10 años	cooperación voluntaria
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuernavaca	Chamilpa o lomas de Chamilpa	Oficio o documento firmado por autoridad representativa(ayudante).	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	Chipitlán	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa (Ayudante Municipal).	credencial de elector "INE" y comprobante de domicilio.	500\$
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuernavaca	Chipitlán	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	Ocatepec	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	no proporcionaron información	Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Cuernavaca	Ocatepec	Oficio o documento firmado por autoridad representativa (ayudante municipal).	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Cuernavaca	San Antón	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	cre dencial de elector "INE", comprobante de domici lio y	Aun no ha considera Costo

				2 testigos con su respectiva INE del pueblo.	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuernavaca	San Antón	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuernavaca	Santa María Ahuacatitlán	Acta de asamblea.	copia del acta de asamblea	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuernavaca	Santa María Ahuacatitlán	Oficio o documento firmado por autoridad representativa (Ayudante Municipal).	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuernavaca	Tetela del Monte	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, nativo de la comunidad y 2 fotografías.	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuernavaca	Tetela del Monte	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias de autoadscripción	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Cuernavaca	Tlaltenango	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	credencial de elector "INE", constancia domiciliaria de la Ayudantía municipal, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, 2 testigos que manifiesten bajo protesta de decir verdad que conocen al interesado, fotos infantiles, copia de convocatoria donde se solicita.	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Cuernavaca	Tlaltenango	Oficio o documento firmado por autoridad representativa (ayudante municipal).	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Hueyapan	Hueyapan	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Hueyapan	Hueyapan		• Ser nativo, nacido en Hueyapan, con al menos un padre o madre indígena de la comunidad; • Ser residente, que tenga al menos 10 años continuos viviendo en Hueyapan; • Ser buen ciudadano, una persona honorable, participativo en las actividades de la comunidad, en las cooperaciones comunitarias y que no tenga antecedentes penales; • Haber cursado la primaria en la comunidad; • Ser propuesto por el barrio	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Huitzilac	Coajomulco	Acta de asamblea.	ser reconocido por la comunidad y haya trabajado por ella	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

2024	Huitzilac	Coajomulco	oficio o documento firmado por autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jantetelco	Chalcatzingo	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Asistir a las asambleas, Apoyar en las actividades del pueblo, en caso de los hombres haber realizado ron dines, ser originario y vivir aquí por más de 10 años.	\$300 (Trescientos pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jantetelco	Chalcatzingo	, no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias de autoadscripción	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	originario de la comunidad, tener 5 años viviendo en la comunidad y estar al día con sus aportaciones para las fiestas	\$80 (ochenta pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jantetelco	San Antonio la Esperanza	Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa por parte del Ayudante municipal.	que cumpla con los requisitos y participe en todo lo del pueblo \$2000 (Dos mil pesos M.N.)	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jantetelco	San Antonio la Esperanza	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jantetelco	Santa Ana Tenango	Acta de asamblea.	Ser originario de la comunidad, estar al día con sus "fatigos" de la comunidad	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jantetelco	Santa Ana Tenango	oficio o constancia entregado por autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jonacatepec	Amacuitlapilco	Acta de asamblea y oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	Comprobante de domicilio.	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jonacatepec	Amacuitlapilco	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jojutla	Chisco	Acta de asamblea	Ser originario de la comunidad y comprobante de domicilio	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jojutla	Chisco	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Jojutla	Río seco	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Credencial de elector "INE", comprobante de domicilio por lo menos de 5 años, acta de naci miento y 2 testigos.	para expedir las constancias de autoadscripción calificada realizará un cobro

					dependiendo la persona en que lo solicita a través de la participación
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Jojutla	Río seco	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Mazatepec	Cuauchichinola	Acta de asamblea.	Credencial de elector "INE", Constancia de ante cedentes no penales y mayor de 18 años	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Mazatepec	Cuauchichinola	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Miacatlán	Palo Grande	Acta de asamblea.	Acta de nacimiento, comprobante de domicilio y Aprobación de la asamblea	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Miacatlán	Palo Grande	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Miacatlán	Rancho Viejo	Acta de asamblea.	Recibos de faena y aprobación de la asamblea.	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Miacatlán	Rancho Viejo	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Colonia 5 de mayo	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	Ser originario de la comunidad, credencial de elector "INE", comprobante de domicilio y asistir a las faenas.	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ocuituco	Colonia 5 de mayo	no especifica cual documento.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Huecahuaxco	Acta de asamblea.	Que cumpla con los requisitos del pueblo, como faenas, cooperaciones, guardias y que sea de la comunidad.	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ocuituco	Huecahuaxco	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Huejotengo	Acta de asamblea.	Que sean de la comunidad y mayores de edad.	\$200 (Doscientos pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ocuituco	Huejotengo	lo cual se hará mediante Oficio o constancia entregada por autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Huepacalco (San Miguel)	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Que los ciudadanos sean cooperativos con la comunidad.	\$100 (Cien pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ocuituco	Huepacalco (San Miguel)	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Jumiltepec	Acta de asamblea.	Ser originario de la comunidad y estar al día con recibos de faenas y cooperaciones.	\$30 (treinta pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

2024	Ocuituco	Jumiltepec	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Metepec	Oficio o documento firmado por tres Autoridades.	Ser originario de la comunidad, estar al día con sus cooperaciones de faena y aparecer en las listas.	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ocuituco	Metepec	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Ocuituco	Ocoaxaltepec	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa (el Ayudante Municipal)	Cumplir con las obligaciones que tiene el pueblo toma das por usos y costumbres, cooperaciones de fiestas patrimoniales, agua potable, faenas, guardias comuni tarias y vivir tiempo atrás en el pueblo	cooperación voluntaria
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Ocuituco	Ocoaxaltepec	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	Acta de asamblea.	Carta de buena conducta, estar en cumplimiento con el reglamento interno.	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Puente de Ixtla	El Salto	Acta de asamblea.	Credencial de elector "INE" y recibo de luz.	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Puente de Ixtla	El Salto	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Puente de Ixtla	El Zapote	Acta de asamblea.	Que sea ciudadano de la comunidad.	\$100 (Cien pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Puente de Ixtla	El Zapote	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Puente de Ixtla	La Tigra	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, documentos que avalen su residencia y los certificados de estudio	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Puente de Ixtla	La Tigra	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temixco	Colonia Azteca	No proporcionó información	aún no tiene considerado cuál será la forma de expedir constancias de autoads cripción califica	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Temixco	Colonia Azteca	lo cual se hará mediante oficio o documento firmado por autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temixco	Colonia Morelos	No proporcionó información	Copia de una identificación, comprobante de domicilio (Copia), Copia de Pago de	\$1000 (Mil pesos M.N.)

				agua, Copia pago de fiesta patronal	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Temixco	Colonia Morelos	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temixco	Cuatepec	Acta de asamblea.		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Temixco	Cuatepec	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo	No Proporcionó información	Ser nativo, gozar de buena reputación, ser mayor de edad, no haber sido condenado por pena privativa de libertad o delito grave, en caso de ser avecindado, tener cuanto menos 5 años de residencia y trabajo compro bado en favor de la comunidad	Aun no ha considera Costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temixco	Lomas de Acatlipa	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	la comunidad aún no tiene considerado cuál será la forma de expedir constancias de autoads cripción califica, requisitos e inclusive si realizará algún cobro por expedir.	la comunidad aún no tiene considerado cuál será la forma de expedir constancias de autoads cripción califica, requisitos e inclusive si realizará algún cobro por expedir.
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Temixco	Lomas de Acatlipa	sin informacion	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama	No Proporcionó Información	la comunidad aún no tiene considerado cuál será la forma de expedir constancias de autoads cripción califica, requisitos e inclusive si realizará algún cobro por expedir.	comunidad aún no tiene considerado cuál será la forma de expedir constancias de autoads cripción califica, requisitos e inclusive si realizará algún cobro por expedir.
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Temoac	Amilcingo	Acta de asamblea	Ser originario de la comunidad, estar al día con sus aportaciones para las fiestas del pueblo	\$50 (cincuenta pesos M.N.)

<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Temoac	Amilcingo	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Temoac	Huazulco	Acta de asamblea	Comprobante de domicilio y credencial de elector "INE"	cooperación voluntaria
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Temoac	Huazulco	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	Acta de asamblea	Residencia efectiva de 10 años, sin derecho a personas morosas y conflictivas, prestar servicio comunitario pre vio y cumplimiento de deberes como ciudadano	cooperación voluntaria
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Temoac	Temoac	Acta de asamblea	No proporcionó información	La comunidad tiene considerado que para expedir las constancias de autoadscripción calificada realizará un cobro (no proporcionó información sobre cuánto costarán)
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Temoac	Temoac	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepalcingo	Adolfo López Mateos	Acta de asamblea	Credencial de elector "INE", comprobante de domicilio y CURP.	Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepalcingo	Adolfo López Mateos	oficio o documento firmada por más de una autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepalcingo	Atotonilco	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	No se proporcionó información.	\$400 (Cuatrocientos pesos M.N.)
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepalcingo	Atotonilco	oficio o documento firmada por más de una autoridad representativa.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla	Acta de asamblea	Comprobante de domicilio y Credencial de elector "INE".	\$300 (Trescientos pesos M.N.)
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla	no especifica.	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepalcingo	El limón de Cuauichichinola	Acta de asamblea	Credencial de elector "INE" y voto del pueblo.	Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>

2024	Tepalcingo	El limón de Cuauchichinola	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
					\$200 (Doscientos pesos M.N.)
2027	Tepalcingo	El Tepehuaje	Acta de asamblea	Comprobante de domicilio.	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			mediante oficio o constancia entregada por autoridad representativa.		
2024	Tepalcingo	El Tepehuaje		sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por más de una Autoridad Representativa.	Comprobante de domicilio, Credencial de elector "INE" y CURP.	\$100 (Cien pesos M.N.)
2027	Tepalcingo	Huitchila			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			lo cual se hará mediante oficio o documento firmado por autoridad representativa.		
2024	Tepalcingo	Huitchila		sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por más de una Autoridad Representativa	Comprobante de domicilio, Credencial de elector "INE" y CURP, Constancia de residencia de más de 5 años viviendo en la comunidad	\$350 (Trescientos cincuenta pesos M.N.)
2027	Tepalcingo	Ixtlilco el Chico			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.		
2024	Tepalcingo	Ixtlilco el Chico		sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por más de una Autoridad representativa	Acta de nacimiento, Credencial de elector "INE" y CURP, Constancia de residencia.	\$100 (Cien pesos M.N.)
2027	Tepalcingo	Ixtlilco el Grande			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.		
2024	Tepalcingo	Ixtlilco el Grande		sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Comprobante de domicilio y Credencial de elector "INE"	\$100 (Cien pesos M.N.)
2027	Tepalcingo	Los Sauces	Acta de asamblea		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
2024	Tepalcingo	Los Sauces			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Acta de asamblea	que la asamblea lo apruebe	Aun no ha considera Costo
2027	Tepalcingo	Pitzotlán			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
2024	Tepalcingo	Pitzotlán			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Acta de asamblea	Comprobante de domicilio	Aun no ha considera Costo
2027	Tepalcingo	Tepalcingo			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			lo cual se hará mediante oficio o constancia entregado por autoridad representaba.		
2024	Tepalcingo	Tepalcingo		sin informacion	sin informacion
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	no se proporcionó información	\$300 (Trescientos pesos M.N.)
2027	Tepalcingo	Zacapalco			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
2024	Tepalcingo	Zacapalco			

<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	Acta de asamblea	No tener adeudo y ser reconocido en la asamblea	cooperación voluntaria
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	Acta de asamblea	Que sean nacidos en la comunidad y participen en las actividades de las faenas dentro de la misma, que no tenga antecedentes penales	Aun no ha considera Costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Colonia Obrera	No se proporcionó información	No se proporcionó información.	La comunidad tiene considerado que para expedir las constancias de autoadscripción calificada realizará un cobro respecto a lo que determine la asamblea
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Colonia Obrera	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca	Acta de asamblea	Identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, recibos de faena a favor de la comunidad mínimo 15 años de antigüedad, ser originario de Tepoztlán.	La comunidad tiene considerado que para expedir las constancias de autoadscripción calificada realizará un cobro de realizar tres faenas o apoyo a favor de la comunidad.
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca	1.- Ser originario de la comunidad 2.- Tener sentido de pertenecía indígena 3.- Contar con la participación social comunitaria, tanto en cuatequiltl, temas religiosos y eventos relacionados con tradiciones de la comunidad y servicio. 4.- Aprobación de la asamblea comunitaria que a través de sus autoridades refrendadas será quien firme dicha constancia, mayordomía, comité de agua y	1.- Ser originario de la comunidad 2.- Tener sentido de pertenecía indígena 3.- Contar con la participación social comunitaria, tanto en cuatequiltl, temas religiosos y eventos relacionados con tradiciones de la comunidad y servicio. 4.- Aprobación de la asamblea comunitaria que a través de sus autoridades refrendadas será quien firme dicha constancia, mayordomía, comité de agua y ayudantía. 5.- Dicha constancia será avalada en asamblea abierta en una ASAMBLEA única	sin informacion

			ayudantía. 5.- Dicha constancia será avalada en asamblea abierta en una ASAMBLEA única para el otorgamiento de dichas constancias.	para el otorgamiento de dichas constancias.	
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
					La comunidad tiene considerado que para expedir las constancias de autoadscripción calificada realizará un cobro derivado de lo que determine la asamblea
2027	Tepoztlán	Huachinantitla	Acta de asamblea	Que tenga arraigo.	
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Huachinantitla	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
				Ser originario de Tepoztlán, específicamente de la col. Huilotepec, con ascendencia Tepozteca, ser solicitada y aprobada en asamblea general comunitaria, ser una persona honorable, que compruebe su participación activa dentro de la comunidad. (Cooperaciones, coate quitl, integración y propuestas dentro de la comunidad)	Aún no ha considerado costo
2027	Tepoztlán	Huilotepec	Acta de asamblea		
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Huilotepec	acta de asamblea	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
				Reconocimiento de la población y comprobante de domicilio.	\$1 500 (Mil quinientos pesos M.N.)
2027	Tepoztlán	Ixcatepec	Acta de asamblea		
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Ixcatepec	sin informacion	sin informacion	sin informacion
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
					cobro que se determinará en la asamblea
2027	Tepoztlán	San Andrés de la Cal	Acta de asamblea	ser originario de la comunidad	
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	San Andrés de la Cal	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
					Aún no ha considerado costo
2027	Tepoztlán	San Juan Tlacotenco	Acta de asamblea	sea originario de la comunidad y mayor de edad.	
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	San Juan Tlacotenco	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
					Aún no ha considerado costo
2027	Tepoztlán	Santa Catarina	Acta de asamblea	Aún no los tienen previstos	
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Santa Catarina	Sin información	Sin información	Sin información

<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Santiago Tepetlapa	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Ser originarios del pueblo indígena de Santiago Tepetlapa, tener las faenas correspondientes y ser participativo con la comunidad	\$250 (Doscientos cincuenta pesos M.N.)
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Santiago Tepetlapa	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Ser mayor de edad, ser originario de la comunidad, saber leer y escribir, haber participado apoyando a la comunidad en su desarrollo.	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera	Acta de asamblea	Ser originario o en su caso hacer trabajo comunitario, haber ejercido algún cargo comunitario y que sea partícipe de las actividades del barrio.	Como lo determine la asamblea
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tetela del volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	Mediante asamblea general y en presencia de las Autoridades Locales	Ser ciudadano de la localidad y reconocido por la asamblea general, ser mayor de edad, haber cumplido un cargo público dentro de la comunidad, ser una persona responsable y respetable, contar con experiencia en el ámbito	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tetela del volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	sin información	sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tetela del volcán	Xochicalco	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Presentar copia de la credencial de elector "INE"	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tetela del volcán	Xochicalco	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tlalnepantla	El pedregal	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	no se proporcionó información.	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Tlalnepantla	El pedregal	oficio firmado por comisariados y ayudantes.	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)	No sé proporcionó información	No se proporcionó información.	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>

		El Vigía (San Nicolás del Monte)			
2024	Tlalnepantla		Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Felipe Neri (Cuatepec)	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	Credencial de elector "INE"	\$20 (veinte pesos M.N.)
2027	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Felipe Neri (Cuatepec)	Sin información	Sin información	Sin información
2024	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Bartolo	Acta de asamblea y/o oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	Comprobante de domicilio y credencial de elector "INE".	\$500 (Quinientos pesos M.N.)
2027	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Bartolo	oficio firmado de comisariados y ayudante.	Sin información	Sin información
2024	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Felipe	Acta de asamblea	Comprobante de domicilio.	\$500 (Quinientos pesos M.N.)
2027	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Felipe	oficio firmado de comisariados y ayudante.	Sin información	Sin información
2024	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Nicolás	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Lista de cooperaciones, recibos y reconocimiento de la comunidad	Aún no ha considerado costo
2027	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Nicolás	oficio firmado de comisariados y ayudante.	Sin información	Sin información
2024	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Pedro	Acta de asamblea	No proporcionó información	Aún no ha considerado costo
2027	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		San Pedro	oficio firmado de comisariados y ayudante	Sin información	Sin información
2024	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Santiago	Acta de asamblea o/y oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Comprobante de domicilio, Credencial de elector "INE", al día con sus faenas, cooperaciones, asistencia a las asambleas.	\$1000 (Mil pesos M.N.)
2027	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Santiago	oficio firmado de comisariados y ayudante.	Sin información	Sin información
2024	Tlalnepantla				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Barranca Honda	Acta de asamblea	Acta de nacimiento, comprobante de domicilio, Credencial de elector "INE", CURP.	Aún no ha considerado costo
2027	Tlaltizapán				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Barranca Honda	asamblea	Sin información	Sin información
2024	Tlaltizapán				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Huategalco	Acta de asamblea	Comprobante de domicilio, Credencial de elector "INE" y que sea persona participativa.	Aún no ha considerado costo
2027	Tlaltizapán				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Huategalco	asamblea.	Sin información	Sin información
2024	Tlaltizapán				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

2027	Tlaltizapán	San Pablo Hidalgo	No se proporcionó información	no se proporcionó información.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaltizapán	San Pablo Hidalgo	Acta de Asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	(Chacampalco) alfredo v Bonfil	Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa	que pertenezca a la comunidad, credencial de elector "INE", fotografías, comprobante de domicilio.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	(Chacampalco) alfredo v Bonfil	asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa	Credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, fotografía y reconocimiento de la comunidad.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Chimalacatlán	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Ser de la comunidad y estar al día con la comunidad	\$25 (Veinticinco pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Chimalacatlán	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Coaxitlán	Acta de asamblea	Credencial de elector "INE" y Comprobante de domicilio	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Coaxitlán	Asamblea	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	La Era (Calalpa)	Oficio o documento firmado por más de una Autoridad representativa	Estar al día con las fatigas y ser miembro originario de la comunidad	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	La Era (Calalpa)	acta de asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	La Mezquitera	Acta de asamblea	Estar al día con sus fatigas dentro de la comunidad y ser originario de la comunidad.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	La Mezquitera	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Las Bóvedas	no proporcionó información	no proporcionó información.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Las Bóvedas	acta de asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.	Credencial de elector "INE"	\$200 (Doscientos pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	acta de asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

			Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Pertenecer a la comunidad y credencial de elector "INE"	\$100 (Doscientos pesos M.N.)
2027	Tlaquiltenango	Los Dormidos			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Los Dormidos	acta de asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Los Elotes o San Miguel los Elotes	Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa	Que sea de la comunidad, comprobante de domicilio y credencial de elector "INE"	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Los Elotes o San Miguel los Elotes	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Los Presidentes	Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa	Acta de nacimiento, credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, CURP, 2 fotografías.	\$1000 (Mil pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Los Presidentes	No establece cual sería el método.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo	Acta de asamblea	Ser de la comunidad, hacer trabajo social y tener la conformidad de la localidad	\$150 (Ciento cincuenta pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo	acta de asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Nexpa	Oficio o Documento firmado por más de una Autoridad representativa	Ser originario de la comunidad y estar al día con las fatigas	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Nexpa	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Palo Grande	Acta de asamblea	Llevar viviendo más de 5 años.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Palo Grande	acta de asamblea	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Pueblo Viejo	Acta de asamblea	No proporcionó información.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Pueblo Viejo	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Quilamula o Quila Mula	No Proporcionó Información	No proporcionó información.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Quilamula o Quila Mula	acta de asamblea.	sin información	sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Tlaquiltenango	Santiopa	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	Que pertenezca a la comunidad de Santiopan.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Santiopa	oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	Sin información0	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

		Unidad H Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa	Constancia de residencia, Mayor de 18 años, Constancia de bajos recursos.	\$50 (Cincuenta pesos M.N.)
2027	Tlaquiltenango				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Unidad H Emiliano Zapata o Emiliano Zapata			
2024	Tlaquiltenango		Asamblea	sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por más de una Autoridad Representativa (Ayudante Municipal y Comisariado Ejidal)		
2027	Tlaquiltenango	Xicatlacotla		Credencial de elector "INE" y comprobante de domicilio.	\$5 (Cinco pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Xicatlacotla	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Pertenezca a la comunidad de Xochipala y que esté al corriente con el pueblo	\$50 (Cincuenta pesos M.N.)
2027	Tlaquiltenango	Xochipala			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlaquiltenango	Xochipala	Acta de Asamblea	Sin Información	sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Amatlipac (San Agustín Amatlipac)		Estar al día con cooperaciones y faenas	\$20 (Veinte pesos M.N.)
2027	Tlayacapan		Acta de asamblea		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Amatlipac (San Agustín Amatlipac)			
2024	Tlayacapan		Asamblea	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Capulin el Partidor	No se proporcionó información		Aún no ha considerado costo
2027	Tlayacapan			Sin información	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	Capulin el Partidor	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Colonia 3 de mayo (de Tlayacapan)	Oficio o documento firmado por la Autoridad Representativa.	Copia de la credencial de elector "INE" y tener participación en Mayordomías de la colonia y faenas de la misma colonia.	\$300 (Trescientos pesos M.N.)
2027	Tlayacapan				
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Colonia 3 de mayo (de Tlayacapan)	oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.		
2024	Tlayacapan			Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Colonia 3 de mayo Amatlipac		Que sea colaborador, con faenas y cooperaciones, con reuniones	Aún no ha considerado costo
2027	Tlayacapan		Acta de asamblea		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
		Colonia 3 de mayo Amatlipac			
2024	Tlayacapan		acta de asamblea.	sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
					Aún no ha considerado costo
2027	Tlayacapan	Colonia Jericó	Acta de asamblea	No proporcionó información.	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	Colonia Jericó	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

			Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa	vivir, en la colonia, ser mayor de edad, ser originario al grupo o sector del cual quieres postularse	Aún no ha considerado costo
2027	Tlayacapan	El Golán			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	El Golán	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Que sea de la comunidad y que vaya al corriente con faenas y cooperaciones en la colonia.	\$300 (Trescientos pesos M.N.)
2027	Tlayacapan	El Plan	Acta de asamblea		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	El Plan	Asamblea	Sin Información	Sin Información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Estar al corriente con el pueblo en cuestión de cooperaciones, faenas, guardias y servicios; así como el agua potable, iglesia, panteón, ser originario de la comunidad y vivir dentro de la comunidad. Ser participativo para bien de la comunidad y dentro de los diferentes cargos de la comunidad (comités	realizará un cobro sobre lo que la asamblea determine.
2027	Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles	Acta de asamblea		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles	Sin información	sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Que sea originario y cumpla con las cooperaciones y faenas	\$1.50 (un peso con cincuenta centavos M.N.)
2027	Tlayacapan	Nacatongo			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	Nacatongo	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Que sea originario de la comunidad, estar al corriente con su aportación en por lo menos 5 años y participar activamente en las mayordomías y fiscales.	\$50 (Cincuenta pesos M.N.)
2027	Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			oficio o documento firmado por la autoridad representativa.		
2024	Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan		Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Que sea originario de la comunidad, estar al corriente con su aportación en por lo menos 5 años y participar activamente en las mayordomías y fiscales	\$100 (Cien pesos M.N.)
2027	Tlayacapan	Texalo	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa		
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Tlayacapan	Texalo	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Credencial de elector "INE", comprobante de domicilio y constancia de residencia.	Aún no ha considerado costo
2027	Tlayacapan	Tlayacapan			
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
			oficio o constancia firmada por autoridad representativa.		
2024	Tlayacapan	Tlayacapan		Sin información	Sin información

<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Ahuatlán	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa (Ayudante municipal).	Sin información	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Ahuatlán	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Ampliación San Sebastián	Acta de asamblea	Ser nativos del municipio y contar con su constancia de no adeudo por parte de su respectivo barrio.	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Ampliación San Sebastián	oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Barrio La Purísima Concepción	Acta de asamblea / oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Ser originario y nativo del barrio, que haya participado en las actividades del barrio	\$200 (Dos cientos pesos M.N.)
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Barrio La Purísima Concepción	Asamblea	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Barrio San Agustín	Acta de asamblea	Sin información	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Barrio San Agustín	oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Barrio San Marcos	Acta de asamblea	Ser participativo y estar al día con cooperaciones que se llevan a cabo en la comunidad	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Barrio San Marcos	Sin información	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Barrio San Sebastián	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa (las constancias deberán ser avaladas por un consejo creado para ello)	Haber participado en las mayordomías o comités (capilla, toros, arco 16 de septiembre, posadas, faenas, comité del coheterón).	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Barrio San Sebastián	oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	Colonia Santa Bárbara	Acta de asamblea	Acreditar que tiene viviendo 10 años en la comunidad con sus cooperaciones al día	dependerá de la participación en faenas
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2024	Totolapan	Colonia Santa Bárbara	Asamblea	Sin información	Sin información
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>
2027	Totolapan	La Cañada (San Sebastián)	No proporcionó información	sin información	Aún no ha considerado costo
<u>año</u>	<u>Municipio</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Autoadscripcion</u>	<u>Requisitos</u>	<u>Costo</u>

2024	Totolapan	La Cañada (San Sebastián)	oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Totolapan	Nepopualco	Oficio o documento firmado por más de una Autoridad representativa	Estar al día con sus aportaciones con la comunidad	\$25 (Veinticinco pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Totolapan	Nepopualco	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Totolapan	Tepetlixpita	Acta de asamblea	Sin información	\$200 (Doscientos pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Totolapan	Tepetlixpita	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Totolapan	Villa Nicolás Zapata	No se proporcionó información	Sin información	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Totolapan	Villa Nicolás Zapata	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Xochitepec	Alpuyeca	Sin información	Sin información	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Xochitepec	Alpuyeca	Oficio o constancia entregada por autoridad representativa/Acta de asamblea	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Xochitepec	Atlacholoaya o Bienes comunales de Atlacholoaya	Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa	Llevar la solicitud mediante asamblea y la autorización del ayudante.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Xochitepec	Atlacholoaya o Bienes comunales de Atlacholoaya	Oficio o constancia entregada por autoridad representativa	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Xochitepec	Chinconcuac o Poblado Indígena de Chinconcuac	Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa/Acta de asamblea	Sin información	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Xochitepec	Chinconcuac o Poblado Indígena de Chinconcuac	Oficio o constancia entregado por autoridad representativa.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Xochitepec	El Pedregal	Oficio o documento firmado por más de una autoridad representativa	Per tener a la comunidad, ser descendiente de personas indígenas, participar de manera activa para el beneficio de la comunidad y postularse mediante asamblea	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Xochitepec	El Pedregal	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo

				Solicitud escrito dirigido a la autoridad que la expide, identificación oficial, comprobante de domicilio, referencia domiciliaria, participación o vinculación comunitaria.	
2027	Xoxocotla	Xoxocotla	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa		Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Xoxocotla	Xoxocotla	Acta de Asamblea	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Identificación oficial (INE o pasaporte), comprobante de domicilio, 2 fotografías tamaño infantil y constancia de no adeudo por cooperaciones, faenas y obras	
2027	Yautepec	El Basurero	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa (Únicamente por el Ayudante municipal).		Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Identificación oficial (INE o pasaporte), comprobante de domicilio, 2 fotografías tamaño infantil y constancia de no adeudo por cooperaciones, faenas y obras.	
2024	Yautepec	El Basurero	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa (Únicamente por el Ayudante municipal)		Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
				Identificación oficial (INE o pasaporte), comprobante de domicilio, 2 fotografías tamaño infantil y constancia de no adeudo por cooperaciones, faenas y obras.	
2027	Yautepec	Los Limones	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa (Únicamente por el Ayudante municipal).		Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yautepec	Los Limones	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
					cobro voluntario y ese recurso se destinará para beneficio de la comunidad.
2027	Yecapixtla	Achichipico	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Ser originario y reconocido por la comunidad, comprobante de domicilio y CURP.	
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Achichipico	oficio o documento firmado para más de una autoridad representativa.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa (Ayudante municipal).	Constancia de residencia	\$100 (Cien pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Huexca	No se proporcionó información	Credencial de elector "INE".	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Huexca	las autoridades si comunica a las y los ciudadanos de la comunidad los resultados de sus acciones y gestiones por asamblea.	Sin información	Sin información

año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Los Capulines	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	Ser originario y reconocido por la comunidad.	cobro voluntario y ese recurso se destinará para el beneficio de la comunidad.
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Los Capulines	oficio o constancia entregado por autoridad representativa	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Los Limones	Acta de Asamblea	Ser originario de la comunidad, constancia de residencia y credencial de elector "INE".	\$50 (Cincuenta pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Los Limones	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Pazulco	No proporcionó información	Credencial de elector "INE", constancia de residencia y estar al corriente con todas las cooperaciones de la comunidad.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Pazulco	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Tecajec	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Ser vecino y originario de la comunidad, estar al día con sus cooperaciones de la comunidad, participar en las faenas y trabajos del pueblo.	cobro voluntario y ese recurso se destinará para el beneficio de la comunidad.
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Tecajec	acta de asamblea.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Texcala	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	Ser originario de la comunidad y estar al día con sus aportaciones patronales.	\$50 (Cincuenta pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Texcala	mediante oficio o constancia entregado por autoridad representativa	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Tezontetelco	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa	Ser originario de la comunidad y ser reconocido por la autoridad representativa.	\$525 (veinticinco pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Tezontetelco	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Tlamomulco	Acta de asamblea	Ser nativo y participativo de la comunidad.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Tlamomulco	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Xochitlán Urbano/Rural	Acta de asamblea y/o Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa (Ayudante)	Asamblea.	\$200 (Doscientos pesos M.N.)

año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Xochitlán Urbano/Rural	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Yecapixtla	Zacahuacatla	Oficio o constancia firmada por autoridad representativa	Ser originario de la comunidad y reconocido por la autoridad representativa.	\$25 (Veinticinco pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Yecapixtla	Zacahuacatla	Sin información	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Zacatepec	Tetelpa	Acta de asamblea (firmada por las tres autoridades de la comunidad).	Credencial de elector "INE", comprobante de domicilio, recibos de la cooperación, deben ser personas originarias de la comunidad.	Aún no ha considerado costo
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Zacatepec	Tetelpa	oficio o documento firmado para más de una autoridad representativa.	Sin información	Sin información
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2027	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	Oficio o documento firmado por la Autoridad representativa.	Credencial de elector "INE".	\$50 (Cincuenta pesos M.N.)
año	Municipio	Comunidad	Autoadscripcion	Requisitos	Costo
2024	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	Oficio o Constancia firmada por autoridad representativa.	Oficio o documento firmado por la autoridad representativa.	Sin información

De lo anteriormente expuesto, es evidente que se ha transgredido el principio de progresividad al generar incrementos a gran escala respecto a los costos de las constancias de reconocimiento como miembro de un pueblo o comunidad indígena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 329, fracción I, inciso f) y 363, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente copia certificada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026, mismo que deberá ser requerido a la autoridad responsable, prueba que relaciono con el hecho identificado con el numeral 4.
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente copia certificada del CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, mismo que deberá ser requerido a la autoridad responsable, prueba que relaciono con el hecho identificado con el numeral 4.
- 3. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente copia certificada del LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LAS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS ACTUALIZACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, prueba que relaciono con el hecho identificado con el numeral 4.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, para que, al momento de dictar resolución definitiva, todas aquellas actuaciones que benefician nuestra pretensión sean consideradas.
- 5. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA,** Consistentes en el enlace lógico-jurídico entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de hechos narrados en el presente escrito y los medios

de convicción aportados en este acto y durante el procedimiento a seguir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Reconsideración, en caso de que esta autoridad considere que no sea la vía idónea, ordene el rencauzamiento del mismo.

SEGUNDO. Tenerme por acreditada y reconocida la calidad bajo la que me ostento, autorizado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para los mismos efectos.

TERCERO. En el momento procesal oportuno, dictar sentencia y revocar el acto impugnado, atendiendo las pretensiones planteadas.

**PROTESTO LO NECESARIO
CUERNAVACA, MORELOS A 03 DE MARZO DE 2026**



**ERICK URIEL VERA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**

INE

IDMEX2619631370<<0622074067135
8709011H3012316MEX<05<<13369<6
VERA<GARCIA<<ERICK<URIEL<<<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VERA
GARCIA
ERICK URIEL

SEXO H

DOMICILIO
PRIV ABASOLO 11
COL LOMAS DEL CARRIL 62583
TEMEXCO, MOR.

CLAVE DE ELECTOR VRGRER87090117H500

CURP
VEGE870901HMSRRR09

AÑO DE REGISTRO
2005 05

FECHA DE NACIMIENTO 01/09/1987

SECCIÓN 0622

VIGENCIA
2020 - 2030

CONSTANCIA

LA SUSCRITA **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA FOJA 30V CON EL NÚMERO 193, MISMO QUE FUE RATIFICADO E INSCRITO CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA FOJA 37V CON EL NÚMERO 232, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. - - - - -

**C. JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR.**

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO
NACIONAL DENOMINADO ACCIÓN NACIONAL.**

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA FOJA 37V CON EL NÚMERO 232, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. - - - - -

C. ERICK URIEL VERA GARCÍA.

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO
NACIONAL DENOMINADO ACCIÓN NACIONAL.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XXX, XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -

ATENTAMENTE

**M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**



Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Ma. Teresa Rendón Guadarrama	Auxiliar Electoral	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olívar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	Jose Antonio Barendse Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	